DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 32 Cd. Chetumal, Q. Roo, 29 de mayo de 2023.

SESIÓN No. 32 SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O: **PAG.**

Presidencia. **3**

Secretaría. **3**

Orden del día. **4-6**

Verificación de quórum. **7**

Instalación de la Sesión. **7**

Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso. **8-24**

Lectura de la correspondencia recibida. **24-26**

Lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023. **26-44**

Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el fin de otorgar una protección más amplia a las mujeres en casos de violencia familiar; presentada por la Diputada Andrea del Rosario Gonzales Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023. 45-51

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por la Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todos del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVII Legislatura del Estado. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023. 52-71

Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023. 72-106

Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023. 106-133

Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, el inciso a) y el último párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 133-134

Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone a las representantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023. 134-142

Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023. 142-149

Informe de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado. 149-154

Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso. 155-167

Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. 167

PRESIDENCIA: C. Dip. Mildred Concepción Ávila Vera.

SECRETARÍA: C. Dip. Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero.

PRESIDENTA: Buenas noches, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este Salón de Sesiones.

Damos inicio a la Sesión Número 32 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo el siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.

6. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el fin de otorgar una protección más amplia a las mujeres en casos de violencia familiar; presentada por la Diputada Andrea del Rosario Gonzales Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por la Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todos del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVII Legislatura del Estado. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.

8. Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; para su aprobación, en su caso. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.

9. Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.

10. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, el inciso a) y el último párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

11. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone a las representantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.

12. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso.

13. Informe de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado.

14. Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso.

15. Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

DIPUTADA PRESIDENTA:	**DIPUTADA SECRETARIA:**
PROF. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.	**L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.**

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. C. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA	**PRESENTE**
2. C. SUSANA HURTADO VALLEJO	**PRESENTE**
3. C. HUGO ALDAY NIETO	**PRESENTE**
4. C. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	**PRESENTE**
5. C. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ	**PRESENTE**
6. C. ISSAC JANIX ALANIS	**PRESENTE**
7. C. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO	**PRESENTE**
8. C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	**PRESENTE**
9. C. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE	**PRESENTE**
10. C. ALICIA TAPIA MONTEJO	**PRESENTE**
11. C. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	**PRESENTE**
12. C. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ	**PRESENTE**
13. C. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	**PRESENTE**
14. C. MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO	**PRESENTE**
15. C. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE	**PRESENTE**
16. C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO	**PRESENTE**
17. C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	**PRESENTE**
18. C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	**PRESENTE**
19. C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ	**PRESENTE**
20. C. ELDA MARÍA XIX EUAN	**PRESENTE**
21. C. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	**PRESENTE**
22. C. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO	**PRESENTE**

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum legal para iniciar la sesión.

(Incorporándose en ese instante la Diputada Cinthya Yamilié Millán Estrella, por lo que se continuó con la asistencia de 23 Diputados presentes en la sesión).

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión Número 32, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 23:32 horas del día 29 de mayo del año 2023.

Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al siguiente punto

del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 31, celebrada el día 29 de mayo del 2023; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, en virtud de que fue enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se somete a votación la propuesta de dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras y Compañeros, los invito a emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, sírvase dar cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"Legislatura de la Cultura de Paz"
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **29 días del mes de mayo del año 2023**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera,** se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:----------

1. Verificación de quórum.----------
2. Instalación de la sesión.----------
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.----------
4. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de parto humanizado; presentada por la Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023.----------
5. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas del Estado de Quintana Roo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos; por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano,

Poblacional y Productividad y por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach Presidenta de la Comisión de Cultura; todas integrantes de la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57 Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.---

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los Delitos; presentada por la licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.----------

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVVII del artículo 46; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por la licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.

8. Lectura de la Iniciativa de decreto de urgente y obvia resolución por el que se instituye inscribir con letras doradas en el muro de honor del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la leyenda "2023, Bicentenario del Heroico Colegio Militar"; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y

Presidente de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta, por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, por la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Deporte, por la Diputada Angy Estefania Mercado Asencio, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por el Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y por la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; para su aprobación, en su caso. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023.----------

9. Lectura del Acuerdo por el que la Honorable XVII legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, para que revise y actualice el Marco de Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica, para promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica; para su aprobación, en su casa. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023.---

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 35 septies, 35 octies y 35 nonies a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; para su

aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57 Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.

11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57 Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.----------

12. Clausura de la sesión.----------

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, Diputada Susana Hurtado Vallejo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Diputado Issac Janix Alanis, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chable, Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Diputada Yohanet Teódula Torres Muñoz, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Diputada Luz María Beristain Navarrete, Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Diputada Alicia Tapia Montejo, Diputada Elda María Xix Euan, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera y Diputada Cristina del Carmen Alcerreca Manzanero.----------

1. Posteriormente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **24 Diputadas y Diputados** a la sesión.----------

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

2. Una vez verificado el quorum, se dio inicio a la sesión siendo las **18:37 horas** del día **29 de mayo de 2023**.----------

3. Para dar continuidad al orden del día, la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de mayo de 2023; para su aprobación, en su caso**.----------

Posteriormente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido se puso a consideración el acta de la sesión anterior, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.----------

4. Conforme al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria, dio a conocer al Pleno la **Iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de parto humanizado.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023; la cual se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

5. A continuación se procedió a la lectura de la **Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas del Estado de Quintana Roo y del Código de Justicia Administrativa del**

Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57 Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.----------

En uso de la voz la **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto,** pidió que la iniciativa presentada sea votada de obvia y urgente resolución.----------

Por su parte la **Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella,** hizo uso de la voz para señalar: "El día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comúnmente conocida como Ley tres de tres en contra de la violencia, por eso no podría ser mas oportuno dar inicio al proceso legislativo de la propuesta efectuada por una servidora y la Diputada Maritza Basurto Basurto y la Diputada Candy Ayuso, con quienes comparto la visión de evitar que quien realice cualquier acto de violencia tipo pueda ejercer un cargo público o más un cargo de elección popular, porque no solo hablamos de la histórica lucha de las mujeres por el reconocimiento al ejercicio de nuestros derechos en condiciones de igualdad sin presiones, sin violencia, sin condiciones, sin afectaciones a su integridad, hablamos de que el ejercicio público debe ser compatible y garante de la integridad, ejercido con visión ética, responsable y salvaguardando la integridad y la vida de todo ser humano, es por ello, que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer como requisitos que las personas que deseen acceder a un cargo como servidores públicos o de elección popular no puedan haber estado en una de las siguientes condiciones, no pueden haber estado inscritos como persona deudora alimentaria morosa, no pueden tener antecedentes penales por feminicidio, violencia obstétrica, delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar o violencia vicaria

y no pueden tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, para lo cual proponemos reformar nuestra constitución estatal y 7 ordenamientos mas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como una reforma al Código de Justicia Administrativa, para que esta restricción de no permitir violentadores en cargos públicos sea aplicable a quienes quieran ejercer estos cargos, a los miembros del Poder Judicial y en general a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o Comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, el Poder Judicial, en la Administración Pública Estatal, Municipal, Entidades Paraestatales y Paramunicipales y organismos públicos autónomos, quienes conforme al artículo 160 de nuestra Constitución tienen ese carácter de servidores públicos, y que en todo caso tienen como función cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, nuestro objetivo es aterrizar en la normatividad estatal este compromiso como servidores públicos para erradicar la violencia de todo tipo, para que los tomadores de decisiones sean personas idóneas y comprometidas promoviendo entornos seguros y respetuosos para todas y todos los quintanarroenses".----------

Por su parte el **Diputado Hugo Alday Nieto,** señaló que coincide con el contenido de la iniciativa pero en cuanto a la redacción sugirió que se analice en cuanto al lenguaje de género.----------

A continuación la **Diputada Susana Hurtado Vallejo,** hizo uso de la palabra para manifestar que es necesario su análisis, para poder adaptarla a la general.----------

La Diputada Presidenta precisó que la Constitución en su apartado de reformas de la Constitución, en el párrafo cuarto del artículo 164, contempla que ninguna iniciativa que pretenda reformar o adicionar la Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de obvia y urgente resolución, en ese sentido turnó la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

6. Para dar continuidad al orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los Delitos.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023; la cual se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

7. Para dar continuidad al orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVVII del artículo 46; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023; misma que fue

turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-

8. A continuación se dio lectura a la **Iniciativa de decreto de urgente y obvia resolución por el que se instituye inscribir con letras doradas en el muro de honor del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la leyenda "2023, Bicentenario del Heroico Colegio Militar"; para su aprobación, en su caso.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023.----------

Una vez expuestos los motivos por los cuales debería considerarse de urgente y obvia resolución la iniciativa de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a votación la propuesta resultando aprobada por mayoría, en ese sentido se puso a consideración la iniciativa presentada, solicitando el uso de la voz el **Diputado Julián Javier Ricalde Magaña,** para señalar que la razón de su voto en contra es porque considera que tiene que haber un análisis en comisiones.----------

Posteriormente hizo uso de la voz la **Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella,** manifestó: "también sumarme a este llamado que se hace, sabemos que estamos en el último día en el que se va sesionar en esta Legislatura a dos días de todavía seguir trabajando y se pasan temas de obvia y urgente resolución que finalmente se nos presentan a las carreras como siempre, pero que no se justifican tampoco en los tiempos, porque inclusive la propia ficha que se nos envía de esto que se pretende hacer de poder instituir las letras el Heroico Colegio Militar, si establece que celebrará su Bicentenario de Fundación

el próximo 11 de octubre de 2023. Y bueno, también se me hace una falta de respeto a las iniciativas que hay al interior de esta legislatura en la que también solicitan el poder instituir otros nombres, por lo cual mi voto sería en contra, no del contenido, del objetivo que se pretende con este punto de acuerdo, sino más bien el que pudiera darse un análisis sobre cuales son, que estamos ponderando para poder instituir en este Congreso del Estado su nombre o las letras donde pudiera considerarse como una conmemoración específica, entonces, creo ese análisis se lo debemos a la ciudadanía y creo que es muy importante que pueda realizarse al interior de esta Legislatura".----------

En uso de la palabra el **Diputado Issac Janix Alanis,** señaló la importancia de la obvia y urgente resolución de la iniciativa, ya que se tienen que cumplir los tiempos para que sea develado en este año 2023.----------

Por otro lado la **Diputada Luz María Beristain Navarrete,** se pronunció a favor de la iniciativa ya que considera que se le debe dar reconocimiento al Ejército.----------

En uso de la voz la **Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach,** se pronunció a favor de la iniciativa, ya que considera que será un ejemplo de la memoria histórica como institución que implementa una formación de respeto a los derechos humanos y señaló que su voto en contra en la obvia y urgente resolución fue porque debe ser analizado ya que provocará un impacto presupuestal.----------

En uso de la voz la **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto,** manifestó que su voto fue en contra de la obvia y urgente resolución ya que considera que se debe analizar.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación la iniciativa presentada siendo aprobada por mayoría; por lo que

se declaró aprobada; en consecuencia y atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura de la Minuta conforme a lo establecido en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para proceder a su decreto correspondiente, resultando aprobada la propuesta por mayoría, por lo que se emitió el decreto respetivo.----------

9. Posteriormente se procedió a la lectura del **Acuerdo por el que la Honorable XVII legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, para que revise y actualice el Marco de Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica, para promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica; para su aprobación, en su caso.** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 56 Ordinaria, de fecha 18 de mayo de 2023.----------

Enseguida se puso a consideración el acuerdo haciendo uso de la voz la **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero,** para manifestar la importancia del exhorto.------

No habiendo más observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, por lo que se remitió para su debido trámite.----------

10. Como siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 35 septies, 35 octies y 35 nonies a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.----------
Acto seguido, se puso a consideración en lo general solicitando el uso de la voz la **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero,** para proponer la modificación del penúltimo párrafo del artículo 35 sépties a efecto de limitar se abuse del ejercicio de ese derecho.----------
En uso de la voz la **Diputada María José Osorio Rosas,** quien expuso sus argumentos a favor del dictamen.----------
En el mismo sentido la **Diputada Elda María Xix Euan,** se pronunció a favor del dictamen, ya que con la reforma se armoniza el marco normativo de las mujeres trabajadoras.----
En uso de la voz la **Diputada Alicia Tapia Montejo,** expuso sus argumento en relación a la reforma, ya que con ello se beneficiará a muchas familias de Quintana Roo.----------
Para exponer sus argumentos a favor del dictamen la **Diputada Susana Hurtado Vallejo,** hizo uso de la voz.------
A continuación se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado, posteriormente se puso a consideración en lo particular solicitando el uso de la voz la **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero,** para solicitar la modificación del artículo 35 octies, respecto de los permisos menstruales con diagnóstico de dismenorrea primaria y secundaria con grado incapacitante, para que la constancia médica sea expedida por una institución de salud pública, eliminando a las expedidas por instituciones privadas.----------
Enseguida se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella,** señaló: "Entiendo que se esta haciendo la propuesta de modificar específicamente que tenga que ser una constancia expedida por una institución de salud pública, y las personas que no cuentan con esta

posibilidad, actualmente no existe ni siquiera el seguro popular, entonces donde podríamos tener ese acceso como para poder decir o limitar en este punto, entonces ahí si me queda la duda, estaríamos limitando en este momento con esa modificación que se esta haciendo, finalmente creo que es un análisis mayor el que se esta pretendiendo cambiar, salvo que pudieran ustedes mas argumentos respecto de esta modificación me quedaría con esa duda".----------

La Diputada Presidenta aclaró que la iniciativa estaba planteada específicamente para los trabajadores y trabajadoras de los tres niveles del Estado, por lo que cuentan con seguridad social.----------

Acto seguido se sometió a votación la propuesta presentada por la Diputada Cristina del Carmen Alcerreca Manzanero, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la propuesta, en ese sentido se sometió a votación en lo particular el dictamen siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado, seguidamente la Diputada Presidenta señaló que atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente; resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.----------

11. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 57 Ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2023.----------

Seguidamente, se puso a consideración en lo general y en lo particular, no habiendo observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, declarándose aprobado, inmediatamente la Diputada Presidenta señaló que atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente; resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.----------

A continuación la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria incluyera como punto 12 del orden del día la Entrega de reconocimiento a las y los ciudadanos integrantes de la Fundación Cruz Roja Mexicana, Delegación Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, en conmemoración del Quince Aniversario del inicio de operaciones y como homenaje a la labor humanista de atención de emergencias prehospitalarias desde el inicio de operaciones hasta la presente fecha.----------

12. Acto seguido la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día siendo este la **Entrega de reconocimiento a las y los ciudadanos integrantes de la Fundación Cruz Roja Mexicana, Delegación Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, en conmemoración del Quince Aniversario del inicio de operaciones y como homenaje a la labor humanista de atención de emergencias prehospitalarias desde el inicio de operaciones hasta la presente fecha**.----------

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al **Diputado José María Chacón Chablé** quien procedió a dar lectura al Decreto 052 de la XVII Legislatura.----------

"Legislatura de la Cultura de Paz"
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

Al término de la lectura se le invito a pasar al presídium al **Licenciado Cesar Alberto Sobrino Chávez,** quien recibió por conducto de la Presidencia la placa conmemorativa, posteriormente se le concedió el uso de la palabra al Licenciado Cesar Alberto Sobrino Chávez, quien agradeció el reconocimiento a nombre de los integrantes de la Fundación Cruz Roja Mexicana.----------

Seguidamente hicieron uso de la voz la **Diputada Alicia Tapia Montejo, el Diputado Julián Javier Ricalde Magaña y la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio,** para felicitar y recocer el trabajo de los integrantes de la Fundación Cruz Roja Mexicana.----------

Posteriormente la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.----------

13. En ese sentido la Diputada Presidenta citó para la sesión número 32 el día 29 de mayo de 2023, a las 22:45 horas, posteriormente se declaró clausurada la sesión número 31 siendo las **20:55 horas** del día **29 de marzo de 2023**.-------

DIPUTADA PRESIDENTA: **DIPUTADA SECRETARIA**

PROF. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA **L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.**

15

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de este Pleno Legislativo el acta de la sesión anterior.

Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observación alguna, se somete a votación el acta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobado por unanimidad el acta de la sesión número 31, celebrada el día 29 de mayo del año 2023.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Circular No. HCE/SAP/C-004/2023. De fecha 08 de mayo de 2023**.** por el H. Congreso del Estado de Tabasco. Comunican la conformación de la fracción parlamentaria del PRI, así como la conformación de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de igual manera comunican la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20230524T162304-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

SECRETARIA: **Oficio No. UE-240/21677/2023.** De fecha 17 de mayo de 2023. Por el Ing. Francisco Javier Varela Solís, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía. Oficio mediante el cual remite respuesta solicitada respecto al exhorto remitido por esta XVII Legislatura, mediante oficio PLE/MD/614/2023.

Hago referencia al **oficio PLE/MD/614/2023.** Recibido en la oficialía de partes de la Comisión reguladora de energía el 3 de mayo de 2023 con número de turno 5426, mediante el cual informan la aprobación del acuerdo emitido por la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Se hace de su conocimiento que la Comisión en el ámbito de sus atribuciones está facultada para expedir y aplicar la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico, la cual, parte del reconocimiento de los costos eficientes que resulten de las tarifas reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) Y Servicios Conexos no incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista. Suministrar dicho servicio, a fin de promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los usuarios finales, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción IV, 138 párrafo segundo, 139 párrafo primero, 140 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); y 47 de su reglamento.

En virtud de lo anterior, la Comisión expide y aplica el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que aplicará de manera individual la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB).

En este sentido y toda vez que las tarifas finales que aplica CFE SSB a los usuarios domésticos son determinadas por la SHCP, se somete a su consideración canalizar la solicitud a las dependencias que cuentan con las facultades para atender la misma y se manifiesta la disposición de esta Comisión para dialogar y orientar a los intereses en los temas que de conformidad con el marco regulatorio sean de su competencia.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20230524T162510-correspondencia-recibida.pdf

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, para conocimiento y remítase a los correos de las y los Diputados integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado.

SECRETARIA: **Oficio No. DIP/XVII/HAN/114/2023.** De fecha 29 de mayo de 2023. Por el Dip. Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia. Oficio mediante el cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Estado, que en uso exclusivo de sus facultades y competencias contempladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tenga a bien turnar a la Comisión de Justicia, la parte correspondiente al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de las iniciativas de decreto que se enlistan en el oficio.

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20230529T214319-correspondencia-recibida.pdf

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, en atención a la solicitud presentada, instruyo que la parte conducente de las iniciativas señaladas que refieran al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sean turnadas a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

(Lee síntesis de la iniciativa).

La existencia de vacíos legales, dan paso a que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vean vulnerados y no puedan tener acceso a la justicia.

Sin lugar a dudas, la violencia de índole sexual es un problema grave que atenta contra el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Como legisladores sabemos que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de los menores, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de Quintana Roo, de México y de todas las naciones.

Es nuestro deber, como integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado, garantizar, a través de un marco normativo eficaz y eficiente, la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las víctimas, son nuestras niñas y niños, que fueron defraudados por un adulto y que sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Todos estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Durante muchos años, el abuso contra niñas, niños y adolescentes permaneció en silencio o ignorado, dificultando su denuncia y la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia. Afortunadamente, hoy, esta H. XVII Legislatura somos conscientes de la magnitud de la afectación.

La preocupación por el progresivo aumento de conductas atentatorias de la libertad sexual e indemnidad sexual de los menores ha motivado diversas iniciativas internacionales. Existen incluso documentos internacionales que declaran que el abuso infantil de índole sexual es equiparable con el delito de tortura.

XVII LEGISLATURA

ELDA CANDELARIA AYUSO ACHCACH
Presidenta de la Comisión de Cultura

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

PRI

H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

P R E S E N T E

RECIBIDO 22 MAY 2023 VICTOR 19:24

NUMERO DE FOLIO 2217

La suscrita, *Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach*, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de corrupción de menores**, misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

La existencia de vacíos legales, dan paso a que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vean vulnerados y no puedan tener acceso a la justicia.

Todo caso de abuso contra niños, niñas y adolescentes es una preocupación porque constituye una violación a sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene graves y duraderas repercusiones en la vida y desarrollo de la niñez y adolescencia.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos declararon haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señala que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos por año.

Sin lugar a dudas, la violencia de índole sexual es un problema grave que atenta contra el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Este problema subsiste a pesar de estar regulado pues resulta insuficiente para inhibir y combatir las conductas reprochables de carácter sexual.

El principio del interés superior de la infancia y la implementación de los estándares internacionales de protección deben servir como principios rectores para garantizar que todo niño, niña y adolescente en México crezca en un entorno seguro y protegido contra cualquier tipo de violencia que pueda atentar contra su bienestar físico, mental y emocional.

Los números oficiales muestran que esta transgresión a la niñez y juventud ha crecido en todo el país. En los últimos siete años, el ascenso es de 52.11%, con mil 940 casos en 2015 y 2 mil 951 en 2022, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lastimosamente, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Quintana Roo es el Estado que liderea el número de casos de abuso sexual infantil y corrupción de menores, manteniéndose hasta diciembre del 2022, por nueve meses consecutivos, en primer lugar nacional en este delito, con un incremento de más de 34% respecto al año anterior, 2021.

Si bien la mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes del género femenino, también los niños sufren abusos que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales.

En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad a los menores y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos.

Para la mayoría de estos abusos, no siempre se utiliza la fuerza física. Por el contrario, suelen emplear como tácticas de persuasión y manipulación, juegos, engaños, amenazas y distintas formas de coerción para involucrar a los menores y mantener su silencio.

De acuerdo con *"Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos"* publicada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, son muchos los motivos que confluyen y hacen que las niñas, niños y adolescentes no revelen que han sido o están siendo abusados o corrompidos.

- Los menores y su familia reciben amenazas de daño físico o de muerte.
- Tienen miedo de las consecuencias que sus dichos puedan ocasionar en el agresor y su familia.
- Callan por temor a ser acusados de complicidad y complacencia con el abuso que padecieron.
- Evitan ser estigmatizados y rechazados.
- Sienten culpa, vergüenza y desvalimiento.
- Muchas veces, al padecimiento sufrido se suma otro: carecen de interlocutores válidos dispuesto a creer en sus palabras.

La dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso.

Como legisladores sabemos que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de los menores, de quien dependen la

supervivencia, la estabilidad y el progreso de Quintana Roo, de México y de todas las naciones.

Es nuestro deber, como integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado, garantizar, a través de un marco normativo eficaz y eficiente, la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo que hoy se propone es una reforma al Capítulo de Corrupción de menores de edad, de nuestro Código Penal, para señalar que los actos de exhibicionismo sexual pueden ser "simulados o no", se añaden incisos para esclarecer los tipos de corrupción a los menores añadiendo entre otros consumo de drogas, inhalantes, entre otros. Asimismo, se agrega como delito de este tipo penal a quien en presencia de menores realice conductas de índole sexual o exhibicionismo corporal ante un menor de edad.

De igual forma, dentro de la propuesta se adiciona el Capítulo VII al Título Cuarto "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" para aumento de penas hasta de dos terceras partes en casos de que el sujeto activo sea familiar hasta en cuarto grado, o que habite en el domicilio de la víctima, que sea su maestro o tenga alguna relación de confianza. Asimismo, se establece que parte de la reparación del daño será el cubrir los gastos por las terapias psicológicas que se requieran.

Con esta propuesta, se busca que nuestra legislación estatal tenga coherencia con lo expuesto, como se presenta a continuación:

TITULO CUARTO **Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad**	
CAPITULO I **Corrupción de Personas Menores de Edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho**	
ARTICULO 191.- A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor. Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.	**ARTÍCULO 191.-** Comete el delito de corrupción de menores o de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, quien induzca, **procure, favorezca**, facilite **u obligue** a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: **I.-** Exhibicionismo corporal o actos sexuales **simulados o no, con fines lascivos o sexuales;** **II.- Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación;** **III.**- Consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, **drogas, sustancias tóxicas, nicotina o dispositivos inhalantes que los contengan;** **IV.-** Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o **V.- Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.** Al autor de este delito se le aplicarán de **cinco** a once años de prisión y de cien a quinientos días-multa. **La misma pena se impondrá a quien realice cualquiera de las conductas descritas en las fracciones I y V de este artículo, en presencia de menores de dieciocho años o de personas que no tengan capacidad para comprender el hecho o que no tengan la capacidad para resistirlo.** **Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días-multa.**

	No se entenderá por corrupción de menores de dieciocho años, las actividades o los programas preventivos, educativos, deportivos o de cualquier naturaleza que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, el fomento al deporte, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. **Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la víctima, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.** **Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.**
-	**ARTÍCULO 191 BIS.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez hasta cien días-multa a los propietarios, gerentes, administradores, o encargados de las industrias, talleres o expendios de substancias tóxicas que consientan, por culpa o negligencia, que menores de dieciocho años o incapaces las utilicen, ya sea que trabajen en dichos lugares o por cualquier otro motivo concurran a los mismos.** **Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior se aplicará a los industriales, comerciantes, distribuidores, expendedores o poseedores de cualquier tipo de substancias tóxicas o alucinógenas, utilizadas normalmente en la industria, que las expendan, distribuyan o permitan el consumo de las mismas a los menores de dieciocho años de edad o incapaces.** **A quien emplee a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión dos a cuatro**

	años y de mil a cinco mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento. **Para los efectos del párrafo anterior se considerará como empleado al menor de dieciocho años o incapaz, que por la sola obtención de alimentos, por comisión de cualquier índole o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.**
Pornografía Infantil	
Turismo sexual infantil	
CAPITULO II **Lenocinio**	
CAPITULO III **Trata de Personas**	
CAPÍTULO IV **Violación de la intimidad Personal o Familiar**	
CAPÍTULO V **Venta de Niños, Niñas y Adolescentes**	
CAPÍTULO VI **De la Usurpación de Identidad**	
-	**CAPÍTULO VII** **Agravantes comunes a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad** **ARTÍCULO 194 OCTIES.- Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:** **I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;** **II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;** **III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;** **IV. El sujeto activo se aproveche de ser su maestro o de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;**

	V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y **VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.** **VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.** **VIII. Cuando el delito sea cometido por quien se valiese de su función pública, aparte de la pena, se procederá a destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.** **En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;** **El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.**
	ARTÍCULO 194 NONIES.- A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para denunciar cualquiera de los delitos señalados en este Título, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.

Las víctimas, son nuestras niñas y niños, que fueron defraudados por un adulto y que sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Todos estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Durante muchos años, el abuso contra niñas, niños y adolescentes permaneció en silencio o ignorado, dificultando su denuncia y la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia. Afortunadamente, hoy, esta H. XVII Legislatura somos conscientes de la magnitud de la afectación.

La preocupación por el progresivo aumento de conductas atentatorias de la libertad sexual e indemnidad sexual de los menores ha motivado diversas iniciativas internacionales. Existen incluso documentos internacionales que declaran que el abuso infantil de índole sexual es equiparable con el delito de tortura.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

XVII LEGISLATURA

ELDA CANDELARIA AYUSO ACHCACH
Presidenta de la Comisión de Cultura

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

PRI

D E C R E T O

SE REFORMA EL ARTÍCULO 191, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 191-BIS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII "AGRAVANTES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD" AL TÍTULO CUARTO "DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD", TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma el Artículo 191 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191.- Comete el delito de corrupción de menores o de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, quien induzca, **procure, favorezca**, facilite **u obligue** a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo**,** a realizar cualquiera de los siguientes actos:

I.- Exhibicionismo corporal o actos sexuales **simulados o no, con fines lascivos o sexuales;**

II.- Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación;

III.- Consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, **drogas, sustancias tóxicas, nicotina o dispositivos inhalantes que los contengan;**

IV.- Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o

V.- Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.

Al autor de este delito se le aplicarán de **cinco** a once años de prisión y de cien a quinientos días-multa.

La misma pena se impondrá a quien realice cualquiera de las conductas descritas en las fracciones I y V de este artículo, en presencia de menores de dieciocho años o de personas que no tengan capacidad para comprender el hecho o que no tengan la capacidad para resistirlo.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días-multa.

No se entenderá por corrupción de menores de dieciocho años, las actividades o los programas preventivos, educativos, deportivos o de cualquier naturaleza que diseñen e impartan las instituciones

públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, el fomento al deporte, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la víctima, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Si además de los delitos previstos en este Capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

SEGUNDO. Se adicionan el Artículo 191-BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191 BIS.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de diez hasta cien días-multa a los propietarios, gerentes, administradores, o encargados de las industrias, talleres o expendios de substancias tóxicas que consientan, por culpa o negligencia, que menores de dieciocho años o incapaces las utilicen, ya sea que trabajen en dichos lugares o por cualquier otro motivo concurran a los mismos.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior se aplicará a los industriales, comerciantes, distribuidores, expendedores o poseedores de cualquier tipo de substancias tóxicas o alucinógenas, utilizadas normalmente en la industria, que las expendan, distribuyan o permitan el consumo de las mismas a los menores de dieciocho años de edad o incapaces.

A quien emplee a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión dos a cuatro años y de mil a cinco mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

Para los efectos del párrafo anterior se considerará como empleado al menor de dieciocho años o incapaz, que por la sola obtención de alimentos, por comisión de cualquier índole o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

TERCERO. Se adicionan el Capítulo VII "Agravantes comunes a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" al Título Cuarto "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

Agravantes comunes a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

ARTÍCULO 194 OCTIES.- Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;

III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;

IV. El sujeto activo se aproveche de ser su maestro o de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.

VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.

VIII. Cuando el delito sea cometido por quien se valiese de su función pública, aparte de la pena, se procederá a destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;

El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir

XVII LEGISLATURA

ELDA CANDELARIA AYUSO ACHCACH
Presidenta de la Comisión de Cultura

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"

PRI

los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.

ARTÍCULO 194 NONIES.- A quien tenga con la víctima lazos consanguíneos o de parentesco, lazos afectivos, una posición de confianza, de autoridad, respeto, influencia o de dependencia y tenga conocimiento y no acuda a la autoridad competente para denunciar cualquiera de los delitos señalados en este Título, será castigado de dos a cinco años de prisión. Además, el juez decretará la pérdida de la patria potestad en los términos del presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. EI presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023.

RECIBIDO
22 MAY 2023
VICTOR
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
19:24

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Cultura y
Representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional
de la Honorable XVII Legislatura del Estado.

17

SECRETARIA: Es cuánto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el fin de otorgar una protección más amplia a las mujeres en casos de violencia familiar, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis de la misma.

(Lee síntesis de la iniciativa).

La presente iniciativa no transgrede el principio de igualdad entre las partes, sostenido por el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, el cual expone en lo medular que, la igualdad y la no discriminación entre los seres humanos son principios y pilares en la construcción de nuestra sociedad; debe entenderse en primer término que, el criterio de igualdad entre las partes, esta sostenido sobre el principio argumentativo de la universalidad, por el cual se entiende en estricto sentido que debe medirse a todos con la misma regla, o mejor dicho, juzgar a todos con la misma norma, sin embargo, este principio de universalidad establece en su premisa que, para juzgarse de la misma manera debe existir una similitud implícita entre los sujetos, y en esa lógica, las desigualdades deben ser la excepción, pues ante la diferencia de dos sujetos, la regla que los mide debe ser diferente, concluyendo así que dicho principio de igualdad esta implícitamente relacionado con la proporcionalidad, lo cual impone a esta casa legislativa la obligación de tutelar que cada quien tenga lo que le corresponda, sobre todo procesalmente, ya que las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el objetivo de la norma, encuentren un equilibro normativo.

El objeto de proteger a la mujer en casos de violencia, así como el de robustecer los marcos normativos de nuestra legislación estatal, en favor de una protección más amplia hacia las mujeres para casos de violencia familiar, es que hoy se exponen los motivos que fundan la presente iniciativa; por ello y en primer término debe fijarse que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, tan es así, que dicho criterio se encuentra sostenido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" en la que además se señala la obligación de los Estados parte, en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar

dicha violencia, queda claro que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país impartan justicia con perspectiva de género, es decir, que debe hacerse justicia considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, menoscaban e impiden garantizar la dignidad de la mujer.

XVII LEGISLATURA

XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.

morena
La esperanza de México

RECIBIDO 22 MAY 2023 VICTOR 20:45

NUMERO DE FOLIO 248

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo; con la facultad que me confiere el artículo 10 párrafo tercero, 31, 68 fracción II y 75 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y lo fijado en el artículo 36 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 814, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON EL FIN DE OTORGAR UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LAS MUJERES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atentos a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus facultades, están obligadas a garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre sin violencia y sin discriminación, así como eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica que para nuestro caso en particular, legislar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden veladamente la igualdad entre las partes en un juicio. **En ese orden de ideas, es obligación de esta casa legislativa prever esas posibles situaciones, y legislar con el fin de remediar las desigualdades que existan ante sus agresores, con la finalidad de proteger a las víctimas en casos de cualquier tipo de violencia, garantizando el derecho humano de acceso a la justicia bajo un método de perspectiva de género**.

Asimismo, y de acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de

incluir en su legislación, las normas civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. **Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico del Estado de Quintana Roo, establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a las mujeres, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlas del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente sus cónyuges**. De lo anterior, resalta la obligación que tiene el Estado de garantizar con todos los medios a su alcance, que las vidas de las mujeres se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad, asegurando un acceso al derecho a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personal, así como a una vida libre de violencia.

Por otro lado y para justificar que la presente iniciativa no transgrede el principio de igualdad entre las partes, sostenido por el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, el cual expone en lo medular que, la igualdad y la no discriminación entre los seres humanos son principios y pilares en la construcción de nuestra sociedad; **debe entenderse en primer término que, el criterio de igualdad entre las partes, esta sostenido sobre el principio argumentativo de la universalidad, por el cual se entiende en estricto sentido que debe medirse a todos con la misma regla, o mejor dicho, juzgar a todos con la misma norma, sin embargo, este principio de universalidad establece en su premisa que, para juzgarse de la misma manera debe existir una similitud implícita entre los sujetos, y en esa lógica, las desigualdades deben ser la excepción, pues ante la diferencia de dos sujetos, la regla que los mide debe ser diferente,** concluyendo así que dicho principio de igualdad esta implícitamente relacionado con la proporcionalidad, lo cual impone a esta casa legislativa la obligación de tutelar que cada quien tenga lo que le corresponda, sobre todo procesalmente, ya que las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el objetivo de la norma, encuentren un equilibro normativo.

En otro marco y en cuanto al concepto de hogar conyugal, este nace del matrimonio y de la voluntad expresa de los esposos a vivir y habitar en un mismo domicilio, de ahí que resulte lógico entender que la mayoría de la convivencia en matrimonio se lleve a cabo en el domicilio en común; por ende y cuando se habla de la terminación

de la relación marital, solo uno de los cónyuges puede permanecer en dicho domicilio, por ello vale la pena hacer un breve análisis de las condiciones que cada pareja ostenta al momento de terminar la relación marital, pues la condiciones a las que se enfrenta la mujer, no son las mismas, y por poner un ejemplo un hombre al salir del hogar conyugal no esta expuesto a agresiones sexuales, tal y como si acontece con la mujer, tan es así, que de acuerdo a datos oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el municipio de solidaridad, ocupo el segundo lugar a nivel nacional, en tasa de delitos sexuales; por ello es que el legislador debe generar herramientas normativas que permitan equiparar dichas desventajas de riesgo y generar políticas publicas encaminadas a prevenir cualquier tipo violencia en contra de la mujer. Ahora bien y el hecho de que la mujer tenga el privilegio ante su cónyuge, de permanecer en el domicilio conyugal, no le transmite la propiedad del hogar conyugal, sino que solo le permite preparase ante nuevos elementos de riesgo y su nueva proyección de vida, hasta en tanto no se demuestre que existe un mejor derecho para que la mujer salga del hogar conyugal

En ese tenor y para el caso que ocupa, y cuando la mujer alega violencia familiar, se traduce a entender que el conyugue agresor, ejerce su poder como hombre, valiéndose de su capacidad estructural de otorgar o negar bienes, estatus o valor a la víctima, bajo la condición de que esta última se someta a una serie de normas y órdenes cuya formulación sólo a él benefician, y que van encauzadas a perpetuar su posición de dominio y que muchas veces se ocupa esta situación de sujetar la vigencia del derecho de usufructo del hogar conyugal con chantajes de que la mujer se mantenga soltera, que no reciba visitas masculinas dentro el inmueble, que no contraiga nuevas nupcias, o que ejerza su derecho de uso sobre el bien inmueble exclusivamente con sus hijos; mismas situaciones que redundan en perjuicio del ejercicio de la libertad del libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

Sentado lo anterior, y con el objeto de proteger a la mujer en casos de violencia, así como el de robustecer los marcos normativos de nuestra legislación estatal, en favor de una protección más amplia hacia las mujeres para casos de violencia familiar, es que hoy se exponen los motivos que fundan la presente iniciativa; por ello y en primer término debe fijarse que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, tan es así, que dicho criterio se encuentra sostenido por la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" en la que además se señala la obligación de los Estados parte,** en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, queda claro que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, **exige que todos los órganos jurisdiccionales de nuestro país impartan justicia con perspectiva de género, es decir, que debe hacerse justicia considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, menoscaban e impiden garantizar la dignidad de la**

mujer. De ahí la obligación de esta casa legislativa para fortalecer nuestra normativa estatal, ya que como se ha señalado, el Estado debe velar por que, en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, **y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niños,** y es por ello que nuestra legislación estatal debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; **por consiguiente y en razón de atender precisamente a tales condiciones de vulnerabilidad, esta casa legislativa debe considerar dichos motivos, sobre todo cuando se advierta que existen factores que potencialicen la desventaja de las mujeres en casos de violencia familiar.**

Así, y con la presente iniciativa, todas las autoridades deberán asegurar y garantizar que en todos los asuntos, en los que se involucre la violencia contra la mujer en un procedimiento judicial establecido, estas tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos y el sano esparcimiento; en ese sentido, **la protección de los citados derechos, debe realizarse de oficio por parte de las autoridades jurisdiccionales con una mayor intensidad, ya que las condiciones de las mujeres para casos de violencia familiar, siempre son en desventaja, esto en virtud de sus diferencias en las capacidades físicas, de roles en el hogar y de la maternidad**. En esa lógica, cuando los juzgadores tengan que analizar la normatividad y las facultades con las que cuenten, para nivelar los derechos de las mujeres ante las condiciones desiguales de la violencia familiar, es necesario que cuenten con las normas necesarias que permitan ser las mejores herramientas en la protección de sus derechos.

Por último, debe observarse que la presente iniciativa es armónica con las recomendaciones ordenadas por la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo, emitida por la Secretaría de Gobernación, previo al Estudio realizado por la CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres),** específicamente en su resolutivo SEGUNDO, fracción III, punto numero 5; mismo que señala la obligación de nuestra casa legislativa para revisar y analizar nuestra legislación estatal, a fin de reformar las normas que menoscaben o anulen los derechos de las mujeres y niñas; además de lo anterior lo expuesto esta sostenido por los artículos 8, 5, 51, 54, 55 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia, los cuales en lo medular sostienen la obligación del Estado en garantizar un refugio seguro para las mujeres víctimas de violencia familiar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y para garantizar el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, propongo se modifique la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual quedaría de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 814.- Al admitirse la demanda de divorcio, se dictarán, sin necesidad de audiencia previa o vista a las partes, las medidas provisionales pertinentes, mismas que subsistirán sólo mientras dure el juicio, conforme a las disposiciones siguientes: **(...)** **II.-** Sólo a solicitud de la mujer se le autorizará a separarse del hogar conyugal. Deberá la mujer informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada; **(...)**	**Artículo 814.-** Al admitirse la demanda de divorcio, se dictarán, sin necesidad de audiencia previa o vista a las partes, las medidas provisionales pertinentes, mismas que subsistirán sólo mientras dure el juicio, conforme a las disposiciones siguientes: **(...)** **II.-** Sólo a solicitud de la mujer se le autorizará a separarse del hogar conyugal. **Cuando la mujer alegue ser víctima de cualquier tipo de violencia ejercida por su cónyuge, la salida de la mujer del hogar conyugal, solo podrá ser decretada mediante sentencia interlocutoria o definitiva. Para estos casos** deberá la mujer informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada; **(...)**

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

D E C R E T O:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 814, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON EL FIN DE OTORGAR UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LAS MUJERES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ÚNICO. - Se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 814.- Al admitirse la demanda de divorcio, se dictarán, sin necesidad de audiencia previa o vista a las partes, las medidas provisionales pertinentes, mismas que subsistirán sólo mientras dure el juicio, conforme a las disposiciones siguientes:

(…)

II.- Sólo a solicitud de la mujer se le autorizará a separarse del hogar conyugal. **Cuando la mujer alegue ser víctima de cualquier tipo de violencia ejercida por su cónyuge, la salida de la mujer del hogar conyugal, solo podrá ser decretada mediante sentencia interlocutoria o definitiva. Para estos casos** deberá la mujer informar al Juez el lugar de su residencia y el Juez ordenará se le entreguen su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada;

(…)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintidós días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

RECIBIDO
22 MAY 2023
VICTOR
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
20:45

ATENTAMENTE.

DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA.

6

SECRETARIA: Es cuánto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial; la cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023, en ese sentido se dará lectura a una síntesis de la misma.

(Lee síntesis de la iniciativa).

La iniciativa presentada plantea reformar los preceptos constitucionales antes aludidos en el Pacto Federal, a fin de garantizar que el presupuesto de los Poderes Judiciales locales no pueda ser inferior al 2% del presupuesto general de los Estados.

Se propone exceptuar al Poder Judicial de la facultad de la Legislatura de realizar ajustes presupuestarios, prevista en el artículo 67 de nuestra Ley Fundamental.

Lo anterior pues, si bien es cierto que es necesario establecer mecanismos para garantizar la sostenibilidad del balance presupuestario, también lo es que la impartición de una justicia pronta, expedita e independiente es una necesidad de primer orden para la sociedad (con especial énfasis para los sectores vulnerables de la población) que debe garantizarse en toda circunstancia económica, política y social.

Es por ello que, para ofrecer una justicia digna que corresponda a las legítimas aspiraciones del pueblo quintanarroense, se propone la modificación del artículo 67, en su segundo párrafo y del artículo 109, en su primer párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2023
VICTOR
XVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
18:00

NUMERO DE FOLIO
258

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera,** Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputada Silvia Dzul Sánchez** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Andrea del Rosario González Loría,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chablé,** Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Luz María Beristain Navarrete,** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez,** Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez,** Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia, además de ser la virtud republicana que orienta nuestro actuar como pueblo y como Nación, es uno de los pilares sobre los que se construye nuestra democracia, el Estado de Derecho y nuestro bienestar social.

En ese sentido, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Para tutelar el derecho humano de acceso a la jurisdicción del Estado, por cuanto al ámbito de la justicia local, el artículo 116 fracción III del Pacto Federal establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

En términos similares, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Por cuanto al concepto de independencia judicial como garantía orgánica[1] de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Tribunales de la Federación han establecido sendos precedentes que le dotan de contenido.

De manera preliminar, la Corte Interamericana ha *afirmado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de independencia judicial.* Además, que *dicho ejercicio*

[1] Se refiere a aquellas relativas a la formación del juez, a su colocación institucional respecto a los demás poderes del Estado y a los otros sujetos del proceso: independencia, imparcialidad, responsabilidad, separación entre juez y acusación, juez natural, obligatoriedad de la acción penal, etc. *Vid.* Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 10ª ed., trad. de Andrés Ibáñez, Perfecto, et. al., Madrid, Ed. Trotta, 2011, Col. Estructuras y Procesos, Serie Derecho, p.539.

autónomo debe ser garantizado por el Estado, tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, como en su vertiente individual, es decir, en relación con la persona del juez específico.[2]

Además, respecto de la relevancia de la independencia judicial por cuanto al conocimiento de los asuntos sometidos a la potestad de los Poderes Judiciales, este tribunal internacional ha afirmado que:

> [...]*no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad, porque falten los medios para ejecutar sus decisiones o por cualquier otra situación que configure denegación de justicia.*[3]

En efecto, la independencia de los Poderes Judiciales goza de una especial tutela frente al Estado, al erigirse en un contrapeso adecuado en atención al principio de división de poderes.

En este mismo rubro, uno de los aspectos esenciales para lograr la independencia judicial, en atención a la íntima correlación que guardan entre sí los aspectos que la componen, es precisamente el relacionado con la autonomía de la gestión presupuestal.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que este principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, como se

[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cordero Bernal vs. Perú, excepción preliminar y fondo, sentencia de 16 de febrero de 2021, Serie C, no. 421, párrafo 71.

[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Ávalos y otro vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 19 de agosto de 2021, párrafo 158.

adelantó, estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la autonomía presupuestal.[4]

De ahí que –concluye la Corte–, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

Respecto a la obligación del legislador de establecer condiciones de independencia y autonomía, tales contenidos se garantizan, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado.[5]

En el caso del Estado de Quintana Roo, respecto de la autonomía presupuestal del Poder Judicial, como aspecto esencial de su independencia, prevista en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, destacan los siguientes aspectos:

a) Se faculta al Poder Judicial del Estado a administrar con autonomía su presupuesto;
b) Se establece la facultad de los órganos que intervienen en la elaboración del anteproyecto respectivo, así como su remisión directa a la Legislatura del Estado;
c) Se precisa que el anteproyecto debe incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de las y los servidores públicos; y,

[4] Tesis P.J. 83/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, septiembre de 2004, p. 1187, registro digital 180537.
[5] Tesis P.J. 29/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, p. 89, registro digital 2001845.

d) Se establece, respecto del proyecto, que deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno.

Es necesario destacar que, en fecha 6 de diciembre de 2022, mediante decreto número 007 de la XVII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para eliminar la irreductibilidad de los presupuestos asignados a los Órganos Autónomos y a los Poderes del Estado, para que los montos de esos Presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados, para evitar los subejercicios de dichos recursos.

Este nuevo andamiaje constitucional permite, en un primer momento, contar con una estrategia para la reasignación efectiva del gasto estatal, para orientarlo a los sectores sociales más vulnerables y desfavorecidos; además, se erige como una medida necesaria para evitar caer en crisis financieras, respecto de las condiciones imperantes a nivel mundial como resultado de la pandemia de COVID-19.

Con esto, los recursos del pueblo quintanarroense pueden dirigirse, como nunca antes, para atender las necesidades más apremiantes que permitan su desarrollo en condiciones dignas y seguras y, en última instancia, para transformar al Estado en unidad y con sentido social.

Este nuevo escenario constitucional permite ahora atender con mayor eficacia las necesidades prioritarias para consolidar a Quintana Roo como un Estado próspero, en un segundo momento de implementación de esta estrategia para eficientar el gasto social, en apego a los principios de austeridad y sensibilidad social que rigen en el proceso de transformación que se encuentra nuestro país y la entidad.

Desde luego, una necesidad insoslayable para un Estado de Derecho efectivo es contar con juzgadoras y juzgadores independientes y autónomos, prestos siempre a juzgar con objetividad y sin ninguna clase de intervenciones en los asuntos que a su potestad se someten.

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Esto, como se adelantó, sólo es posible con la generación de las condiciones legales, institucionales y financieras para que el Poder Judicial ejerza sus funciones, con una visión social que mantenga viva la justicia que nuestra sociedad requiere y, especialmente, los grupos históricamente vulnerados y desprotegidos.

En efecto, el fortalecimiento de la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales es un tema de gran interés a nivel nacional e internacional pues, como lo ha señalado la Corte Interamericana, *sin independencia judicial no existe Estado de derecho ni es posible la democracia.*[6]

Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas[7] ha afirmado que:

> *El poder judicial necesita recursos adecuados para desempeñar sus funciones de manera apropiada. Como uno de los tres poderes del Estado, el poder judicial recibe sus recursos del presupuesto nacional, que habitualmente está determinado por el poder legislativo o ejecutivo. Es esencial que quienes elaboran y aprueban el presupuesto del Estado tengan en cuenta las necesidades del poder judicial. La asignación de recursos inadecuados puede hacer que el poder judicial sea vulnerable a la corrupción, lo cual podría resultar en el debilitamiento de su independencia e imparcialidad [...].*
>
> *[...] Ya que las otras ramas del poder público o instituciones del Estado ejercen una importante influencia en la asignación y administración de los recursos otorgados al poder judicial, existe una posibilidad real de influir en los resultados de casos*

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Ávalos y otro vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 19 de agosto de 2021, párrafo 91.

[7] Comisión Internacional de Juristas, *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales – Guía para profesionales*, Ginebra, Suiza, 2005, p. 33.

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

particularmente sensibles, lo que podría implicar un ataque a la independencia del poder judicial [...].

En este mismo rubro, los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* de la Organización de las Naciones Unidas[8] establecen que cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Además, el Estatuto del Juez Iberoamericano[9] es enfático en señalar que *el Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.*

De igual manera, en el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *ha considerado que la autonomía institucional del poder judicial, incluidos su gestión, administración y financiamiento, son "atributos esenciales e indispensables para mantener el equilibrio de poder necesario en una sociedad democrática".*[10]

En el ámbito nacional, en apego a estas mismas pretensiones de fortalecer el funcionamiento de la justicia de las entidades federativas, en fecha 24 de marzo de 2022, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto[11] por el que se reforma la fracción III del artículo 116 y las fracciones IV y V del Apartado A del artículo 122 de la Constitución

[8] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary
[9] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary
[10] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú*, OEA/Ser.L/V/II.106 Doc. 59 rev., Capítulo II, párrafo 13.
[11] Para mayor abundamiento, consúltese la Gaceta del Senado de esta data, con número LXV/1SPO-36/124708, disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124708

Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que, en el ámbito de la autonomía presupuestaria de las judicaturas locales, precisa que:[12]

> *La disminución o no incremento en forma razonable del presupuesto anual a las judicaturas locales, implica una grave vulneración al principio de división de poderes por parte del Ejecutivo y Legislativo, al ser quienes participan esencialmente en su conformación, ya que crea una dependencia y subordinación del poder judicial (sic).*
>
> *[...]*
>
> *[...]*
>
> *Resulta indispensable garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios.*
>
> *La impartición de justicia es uno de los principales roles de todo Estado. Por ello, es fundamental garantizar constitucionalmente su presupuesto, impidiendo que administraciones deficientes causen un perjuicio a esta rama del poder público.*

Por ello, la iniciativa presentada plantea reformar los preceptos constitucionales antes aludidos en el Pacto Federal, a fin de garantizar que el presupuesto de los Poderes Judiciales locales no pueda ser inferior al 2% del presupuesto general de los Estados.

[12] Ídem, pp. 20 y 21.

Esta propuesta guarda congruencia con las *garantías para la independencia de las y los operadores de justicia* establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que:[13]

> *[...]los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado a los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a hacer para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia.*

Similar consideración merece el *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados* cuya recomendación, en lo que respecta al presupuesto de la justicia, es que se asigne un porcentaje mínimo fijo del producto interno bruto (PIB) al poder judicial en virtud de la Constitución o la legislación y que, en situaciones de crisis económicas nacionales graves, se otorgue alta prioridad a las necesidades del poder judicial y el sistema judicial a la hora de asignar recursos.[14]

Actualmente, los Estados de México, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán establecen un porcentaje mínimo del presupuesto a favor de los Poderes

---

[13] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, 2013, párrafo 50, p. 25.

[14] Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*, documento A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, p. 29.

Judiciales en sus Constituciones respectivas; en tanto que el Estado de Chihuahua dispone dicho porcentaje en la legislación orgánica.

En el ámbito estatal, respecto del monto global del gasto público del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022 ($34,611,211,821.00), correspondió al Poder Judicial un monto de $705,861,609.00 que incluían un monto de $5,879,575.00 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)[15] que representaron un 2% del total de gastos del Estado. Además, se estableció un monto adicional y extraordinario de $13,000,000.00 para el cumplimiento legal de la Reforma en Materia Laboral, Reformas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, para la implementación de los Mecanismos de Transparencia para la Publicación de Sentencias.[16]

El monto porcentual antes citado resulta acorde con el monto mínimo porcentual a que hace referencia la iniciativa de reforma en la materia a nivel federal, así como a las cantidades establecidas en los Estados de la República con disposiciones similares.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga, como autoridades del Estado Mexicano, a garantizar una tutela progresiva de los derechos humanos; entre ellos, el de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 constitucional.

Uno de los postulados básicos de la Cuarta Transformación, que el pueblo quintanarroense ha impulsado en nuestro Estado, y que he asumido con toda responsabilidad es que, al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.

[15] Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2021.
[16] Ídem, Artículo octavo transitorio.

Por ello, la impartición de justicia cumple una función esencial que, al amparo del artículo 50 de la Constitución Política de nuestro Estado, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo respetar y fortalecer, para el equilibrio del poder público en beneficio de la sociedad, así como de un adecuado sistema de contrapesos entre los Poderes del Estado.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que, desde el año 2008 a la presente fecha, el ámbito de la impartición de justicia se encuentra en un permanente proceso de transformación, con prevalencia a la oralidad, en las distintas materias en las que cotidianamente atañen a quienes integran la sociedad.

Así, desde la transición al proceso penal acusatorio en el año 2008, pasando por la reforma en materia de derechos humanos de 2011 y la reforma en materia de justicia laboral de 2017, el Constituyente Permanente ha otorgado mayores grados de responsabilidad a los Poderes Judiciales de los Estados, sin haberse destinado los recursos necesarios para que la justicia llegue a toda persona, en todo momento y ante cualquier circunstancia.

En efecto, para consolidar el sistema penal acusatorio y el nuevo sistema de justicia laboral en el Estado; para hacer más eficiente la justicia mercantil para el desarrollo económico; y para fortalecer la justicia civil y familiar como aspectos de la vida cotidiana de las y los quintanarroenses, es necesario dotar los recursos eficientes para que la justicia empática, profesional y de calidad a la que aspiramos todos, sea una realidad en nuestro Estado.

Máxime que, en el caso del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, además del ejercicio de la función jurisdiccional a través de los Juzgados, Tribunales y Salas, también brinda los servicios de defensoría pública en el ámbito penal y de justicia para adolescentes, así como asistencia jurídica

en las materias civil, familiar, mercantil, laboral y de defensa de personas indígenas.[17]

Así también, acerca los mecanismos alternativos de solución de controversias en distintas materias,[18] y brinda los servicios de convivencia familiar supervisada,[19] en apego al interés superior de niñas, niños y adolescentes, para la reconstrucción de las relaciones familiares en espacios seguros.

En este punto, necesario decir que, para que los grupos sociales desfavorecidos puedan desarrollarse en condiciones de igualdad, a la par de la implementación de medidas y acciones de bienestar, es necesario acercar la justicia a quienes enfrentan todo tipo de obstáculos para acceder a los servicios del Estado, derivado del flagelo de la precariedad e iniquidad social.

Para quien padece la desventaja y la precariedad, la justicia es enteramente una ficción. Por tal motivo, es de todo punto preciso dotar al Poder Judicial los recursos que permitan acercar la justicia a todas y todos, con especial énfasis en los sectores más desfavorecidos, participando en la visión social de Estado que, quienes formamos parte de los entes públicos, estamos llamados a cumplir.

Para lograr lo anterior, siempre en apego a las finalidades que rigen en el nuevo entramado constitucional en materia de gasto público, se estima indispensable fijar un porcentaje mínimo del Presupuesto de Egresos del Estado que, en apego a las medidas de austeridad, racionalidad y visión social del gasto, permitan que el Poder Judicial realice sus funciones con autonomía e independencia.

[17] Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, artículo 1.
[18] Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, artículo 7.
[19] Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 103-Bis.

A mayor abundamiento, especial relevancia cobra la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, al señalar en uno de sus informes que se debería asignar a la judicatura entre el 2% y el 6% del presupuesto nacional; citando, como ejemplo de lo anterior, los casos de Costa Rica y el Salvador que han establecido una cantidad fija del 6%.[20]

Por lo que, en miras de fortalecer gradualmente el sistema de impartición de justicia en la entidad, tomando como punto de partida el porcentaje del presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio 2022; se estima que la asignación del 2% del monto global del gasto público del Estado se traducirá, sin lugar a duda, en la mejora de la calidad de sus servicios, así como su independencia y autonomía, necesarias para la transformación de Quintana Roo en todos los aspectos de su vida pública.

En Quintana Roo, actualmente se cuenta con un promedio de 6.6 jueces por cada 100,000 habitantes;[21] por lo que, en el caso de incrementar el presupuesto asignado al Poder Judicial al tenor de la propuesta de la presente iniciativa, se permitiría incrementar el índice de juezas y jueces en las diversas materias competencia del Poder Judicial, con el respectivo crecimiento de estructuras orgánicas, infraestructura, tecnologías, y todos los incentivos necesarios para que la justicia opere de manera óptima.

Con esto, desde luego, se consolida el Estado de Derecho, el combate a la corrupción y a las desigualdades sociales que por años han imperado en Quintana Roo.

Concluyendo que, ante el compromiso que debe existir con una justicia que nos permita a los poderes públicos estar unidos para transformar a Quintana Roo, se propone consagrar, a nivel constitucional que, en la conformación de las erogaciones previstas para cada Ejercicio Fiscal, el monto que se destine al Poder Judicial no pueda ser menor al 2% respecto del Presupuesto

[20] Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, op. Cit., p. 13.
[21] Ibídem.

de Egresos global, aunado a las garantías de autonomía presupuestal ya existentes.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, se propone exceptuar al Poder Judicial de la facultad de la Legislatura de realizar ajustes presupuestarios, prevista en el artículo 67 de nuestra Ley Fundamental.

Lo anterior pues, si bien es cierto que es necesario establecer mecanismos para garantizar la sostenibilidad del balance presupuestario, también lo es que la impartición de una justicia pronta, expedita e independiente es una necesidad de primer orden para la sociedad (con especial énfasis para los sectores vulnerables de la población) que debe garantizarse en toda circunstancia económica, política y social.

Es por ello que, para ofrecer una justicia digna que corresponda a las legítimas aspiraciones del pueblo quintanarroense, se propone la modificación del artículo 67, en su segundo párrafo, y del artículo 109, en su primer párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículos de la Constitución Estatal vigentes	Propuestas de reformas
Artículo 67. [...] Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del **Poder Judicial, el** Poder Legislativo y de los	**Artículo 67.** [...] Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los órganos

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.	constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el	**Artículo 109.** El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, **racional** y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al

20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. [...] [...] [...]	ejercicio fiscal que corresponda. **El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por la Legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate.** [...] [...] [...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta XVII Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.

ÚNICO. SE REFORMAN: El segundo párrafo del artículo 67 y el primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 67. *[...]*

Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo

dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 109. *El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por la Legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate.*

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su aplicación a partir del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

la asignación de los recursos que correspondan al Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2024, en apego al porcentaje presupuestal mínimo a que hace referencia el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, lo anterior para NO afectar la orientación social del gasto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, aprobado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputada Elda María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Diputada Andrea del Rosario González Loría
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

Diputado José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión de Movilidad

Diputada Luz María Beristain Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

RECIBIDO
29 MAY 2023
OFICIALÍA DE PARTES
18:00

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria

19

SECRETARIA: Es cuánto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; para su aprobación, en su caso, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis del mismo.

(Lee Dictamen).

La seguridad ciudadana es considerada como un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

En el ámbito de la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.

Dictamen. - Primero. La Comisión de Justica aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. La Comisión de Justica aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS,** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política[1].

[1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

SEGUNDO. En la Sesión número 31 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 29 de mayo del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; Presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo[2], turnándose dicho asunto a la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo[3], es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

[2] Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20230525-162718.pdf
[3] Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

CONSIDERACIONES

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, define a la seguridad ciudadana como aquel proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

La seguridad ciudadana es considerada como un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

En el ámbito de la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados[4].

En tal contexto, la legitimidad y la eficacia de la policía son fundamentales para promover la seguridad ciudadana, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. Sin embargo, no son suficientes pues la policía desempeña un papel importante en la prevención, la disuasión y el control de la

[4] Aguilera, J., (1996) "Sobre seguridad ciudadana y democracia" en *Buscando la seguridad, Seguridad ciudadana y democracia en Guatemala*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

delincuencia, la violencia y violaciones de los derechos humanos. Para ello, necesita el apoyo y la cooperación de los actores en el sistema de justicia penal, organizaciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y en ocasiones de la seguridad privada.

En ese orden de ideas, señala la promovente que en nuestro país, desde el año 2008, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que l*a investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.* Previo a la reforma constitucional de ese año, únicamente el Ministerio Público, auxiliado por las Policías Ministeriales, tenía la facultad de investigar los delitos, situación que fue modificada para establecer de manera general a las "policías", sin distinción, las que tengan la atribución de ser las auxiliares en la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

Dentro de las exposiciones de motivos que dieron origen a la reforma constitucional en 2008[5], en cuanto a la facultad de investigación de los policías, refiere que *"es indispensable redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal y devolverle las facultades que poco a poco fue perdiendo en la práctica y en las legislaciones secundarias. El objetivo es que, como sucede en otros países, se fortalezca la profesionalización policial para que ésta pueda recibir denuncias, recabar evidencias físicas y datos relacionados con los hechos posiblemente delictuosos, sin la camisa de fuerza que significa una innecesaria*

[5] Proceso Legislativo. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

subordinación jerárquica y operativa al Ministerio Público, sino únicamente contando con su conducción jurídica para construir los elementos probatorios que permitan llevar los asuntos ante los tribunales".

En ese contexto, el párrafo noveno del mismo artículo 21 Constitucional define con mayor claridad el ámbito competencial de las instituciones policiales de seguridad para coadyuvar en la función de investigación y persecución de los delitos, refiriendo que *"la seguridad pública comprende la prevención,* ***investigación y persecución de los delitos****, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."*

En su caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales, recoge el mandamiento constitucional antes referido y establece obligaciones en la función de investigación para las policías, específicamente en su artículo 132 que a la letra señala:

> **"Artículo 132. Obligaciones del Policía**
>
> El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.
>
> Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables."

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública[6], en su numeral 75 fracción I, establece que las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará la función de Investigación, aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
d) La comisión de un delito en flagrancia.

Asimismo, el artículo 76 del mismo ordenamiento reconoce las funciones de investigación que llevarán a cabo las instituciones policiales, en auxilio y bajo el mando y conducción del Ministerio Público, permitiendo que las policías encargadas de la investigación de los delitos se encuentren ubicadas en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, de las instituciones policiales, o en ambas, ordenando invariablemente las tareas de coordinación y coadyuvancia para el desempeño las funciones de investigación.

Señala la promovente que, la opción de generar la adscripción en ambas estructuras, tanto del ámbito de procuración de justicia como de seguridad, ha permitido la implementación con éxito de este modelo de policías de investigación

[6] Disponible para consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

en diversas entidades federativas, entre las que destacan la Ciudad de México, Nuevo León y Yucatán.

De igual manera manifiesta la exposición de la iniciativa, que pese a la existencia de la facultad constitucional y legal establecida para que las instituciones policiales lleven a cabo funciones de investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en México no se ha hecho uso de esta facultad para contribuir al fortalecimiento de la procuración de justicia, sino por el contrario, al existir una interpretación errónea del monopolio de la investigación de los delitos y concentrarse esta facultad como única y exclusiva de los policías ministeriales (policías de investigación en fiscalías o procuradurías), se ha ocasionado el congestionamiento y saturación de denuncias y carpetas administrativas de investigación y en consecuencia, la falta de acceso a una eficaz y oportuna procuración e impartición de justicia, generando que la ciudadanía no crea en sus instituciones y tenga desinterés para denunciar los delitos, ante la lentitud y en muchas ocasiones, omisión para ejercitar la acción penal.

Ahora bien, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, el 27.9% de los hogares en el Estado de Quintana Roo, fueron víctima de delito durante el año 2021, es decir, 168,232 hogares; siendo que la tasa de incidencia delictiva del fuero común fue mayor por los delitos de fraude, robo, extorsión y amenazas, tal y como se observa en la siguiente gráfica:

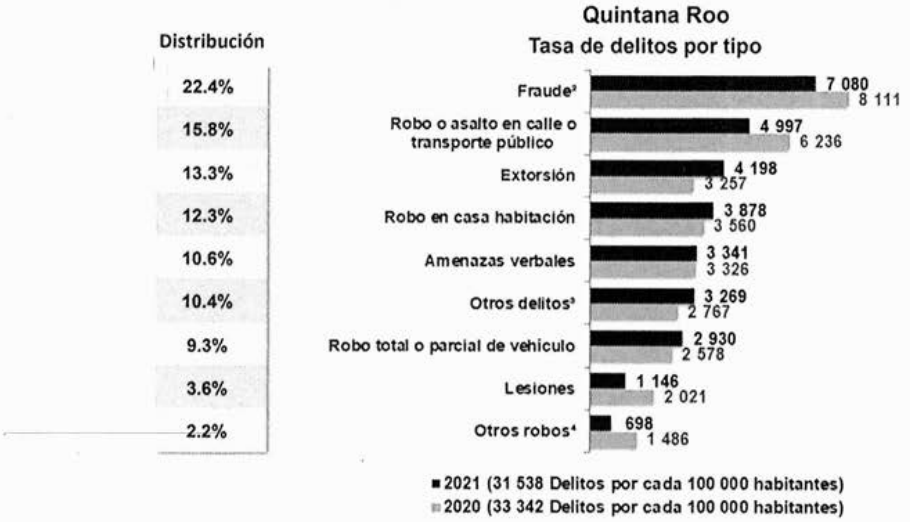

Fuente: Gráfica de ENVIPE 2022

Tal y como se observa, de la incidencia delictiva, se denunció únicamente el 12.4% de los delitos, de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía Estatal inició una Carpeta de Investigación en tan solo el 69.6% de los casos, lo que representa que del total de delitos, se inició una Carpeta de Investigación en el 8.7% de los casos, siendo que la Cifra Negra en el Estado de Quintana Roo corresponde al 91.3% de delitos cometidos, teniendo entre las razones de las víctimas para NO denunciar ante las autoridades, la pérdida de tiempo con 34.3% y desconfianza en la autoridad con 17.4%, como causas atribuibles a la autoridad encargada de la investigación, lo que genera altos índices de impunidad ante la comisión de delitos en nuestro Estado.

Como consecuencia de las problemáticas observadas ante el bajo índice de denuncia de los delitos (cifra negra), derivado de causas atribuibles a la autoridad y de los hechos posiblemente delictuosos que no se investigan, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió el Modelo de Unidades de Investigación[7], el cual plantea la necesidad de llevar a cabo acciones conjuntas para ampliar la capacidad de investigación de los delitos en las entidades federativas, a través de las facultades que la propia constitución federal y las leyes contemplan, a efecto de dotar de las herramientas necesarias a las instituciones policiales locales para la investigación y persecución de los delitos, de manera profesionalizada y coordinada, que sirva como punta de lanza para descongestionar el trabajo acumulado que realizan las instituciones de procuración de justicia y con ello garantizar los derechos de acceso a la seguridad, la procuración e impartición de justicia a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, precisa la iniciativa que de manera alineada a los modelos de seguridad nacional y como parte de las políticas de este Nuevo Gobierno de la Transformación, se han trazado a través del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027, llevar cabo acciones contundentes para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y la Procuración de Justicia, lo cual se ve reflejado en el EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA, en el que se plantea como objetivo general *"Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana"*.

[7] Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/modelo-de-unidades-de-investigacion-del-delito?state=published

Es así que, con la presente propuesta legislativa se plantea llevar a cabo diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de fortalecer las facultades de las Instituciones Policiales de Seguridad en el Estado para la investigación de los delitos, como pieza fundamental para la eficaz procuración de justicia, incentivar la cultura de denuncia de los hechos delictivos, la disminución de la cifra negra, mejorar la atención a las víctimas y generar una política de combate a la impunidad.

En tal contexto, las instituciones policiales dotadas de facultades de investigación, tal y como fue planteado en la iniciativa que propuso expedir la nueva Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, actuarán, en coadyuvancia, así como bajo el mando y la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos y tendrán las obligaciones y funciones establecidas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema de Seguridad, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y serán la encargadas de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación, explotación de información, análisis técnicos y científicos.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo[8], expedida a través del Decreto 57 de la H. XVII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 20 de abril del 2023, algunas

[8] Disponible para consulta en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L284-XVII-20230420-L1720230420057.pdf

de las funciones que realizarán dichas unidades operativas de investigación, con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos, serán las siguientes:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejaran de actuar cuando éste lo determine;

- Deberán verificar la información de las denuncias recibidas cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, o éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada e informando lo conducente al Ministerio Público;

- Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identificación de los probables responsables, en coadyuvancia y en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público, a fin de evitar que se dificulte la investigación, así como que los objetos relacionados con el delito no se pierdan, destruyan o desaparezcan, manteniendo informado en todo momento al Ministerio Público de las acciones que se lleven a cabo para tales fines;

- Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución;

- Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes y objetos que el Ministerio Público considere se

encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

- Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

- Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán cuando resulte necesario, fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

- Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que solo pueda solicitar por conducto de éste;

- Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

- Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito;

- Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

- Diseñar, dirigir y operar los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial, para conformar bancos de datos que sustenten el desarrollo de acciones contra la delincuencia;

- Suministrar información a las unidades de la Secretaría encargadas de la generación de inteligencia para la investigación de los delitos;

- Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios de conformidad con las disposiciones legales;

- Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia en términos de las disposiciones aplicables;

- Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de la información respecto de estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

- Aplicar, en el ámbito de competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables;

- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación del delito;

- Realizar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión;

- Utilizar los conocimientos y herramientas científicas y técnicas en la investigación de los delitos;

- Auxiliar a las unidades de la institución y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;

- Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;

- Coordinar, en su caso, el funcionamiento de los laboratorios criminalísticos de la Secretaría, cuyo objeto es analizar los elementos químicos, biológicos,

tecnológicos y mecánicos, que apoyen la investigación y el esclarecimiento de hechos delictuosos bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

- Supervisar la actualización de las bases de datos criminalísticos y de personal de la Secretaría, con datos de utilidad en la investigación de delitos, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

- Establecer registros de la información obtenida con motivo de sus investigaciones, así como instituir mecanismos y protocolos para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos obtenidos;

- Implementar los mecanismos que impulsen la investigación científica en áreas de oportunidad que deriven en metodologías y herramientas para la modernización continua de las diversas áreas de la Secretaría;

- Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a la investigación de los delitos contra la salud establecidos en la normatividad aplicable;

- Realizar las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia, ya sea bajo la conducción y mando del ministerio público o en colaboración y/o coordinación con las autoridades y unidades competentes de la Secretaría, grupos y organismos internacionales;

- Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de técnicas especiales de investigación; entre otras.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

De lo desarrollado con anterioridad, se puede observar que con las modificaciones propuestas, en el Estado de Quintana Roo coexistirán policías de investigación tanto en la Fiscalía General como en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de Quintana Roo, entendiéndose esto como un nuevo modelo de cooperación en la investigación de los delitos que aproveche las capacidades de las policías más próximas a la ciudadanía, que recorren las calles y que son en la mayoría de las ocasiones los primeros que intervienen ante los llamados de la ciudadanía. De manera que, aprovechando esa cercanía, las instituciones policiales de seguridad ciudadana, podrán intervenir de manera más directa y pronta para agilizar las investigaciones de los delitos, bajo la coordinación y conducción del ministerio público.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración que la presente propuesta pretende reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, a efecto de armonizar las funciones de investigaciones científica de los delitos de las Instituciones Policiales de la ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en estricto apego a lo establecido en los párrafos primero y noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como armonizar los preceptos que refieran a la Ley de Seguridad Ciudadana y sus nuevas figuras con la Ley Orgánica de la Fiscalía, esta Comisión competente sugiere la aprobación de la iniciativa de mérito empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, lenguaje neutro de género, numeración y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.

Siguiendo la misma pretensión de la iniciativa en análisis, de armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con los preceptos que plantea la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y sus nuevas figuras, es que se sugiere sustituir el término de seguridad pública por seguridad ciudadana en los incisos b, c y d de la fracción I del apartado B del artículo 12 y la fracción XVIII artículo 38. Asimismo, bajo las mismas consideraciones se propone adicionar el término de seguridad ciudadana en la fracción VI del apartado B del artículo 12.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/432/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

En atención al oficio con número PLEQROO/SG/SSL/074/2023 turnado por la Subsecretaria de Servicios Legislativos a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de mayo de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; Presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. *Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/074/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros con fecha 26 de mayo de 2023, a través del cual la Lic. Pamela Sue Sánchez Guillermo, Subsecretaria de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**

Anexos:

ÚNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130423-001/IV/2023 remitido a este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 25 de mayo de 2023,** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis. Turnado al Lic. Carlos Felipe Fuentes del Rio, Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, signado por el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. (Para Conocimiento)

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; Presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/130423-001/IV/2023, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 4; las fracciones V y VI del apartado A, la fracción I y sus incisos b, c, d, h y k, así como las fracciones III, IV, VI, XXI, XXV y XXVIII del apartado B del artículo 12; la fracción XXIX del artículo 16; la fracción VIII y su inciso c del artículo 17; la fracción I del artículo 29; la fracción XVIII del artículo 38; la fracción VIII del artículo 52; la fracción VII del artículo 62; el párrafo segundo

del artículo 79; las fracciones V, XI y XII del artículo 108. **SE ADICIONAN:** la fracción XII Bis al artículo 5 y la fracción V Bis del apartado A al artículo 12, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, debiendo cumplir con sus fines y objetivos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. …

I. a XII. …

XII Bis. Instituciones policiales de investigación: A las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, quienes actuarán, en coadyuvancia, así como bajo el mando y la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos y tendrán las obligaciones y funciones establecidas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y esta Ley;

XIII. a XX. …

Artículo 12. …

A. …

I. a IV. …

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía de Investigación y de las Instituciones policiales de investigación en la investigación y persecución de los delitos, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

V Bis. Ejercer el mando y conducción de las Instituciones policiales de investigación, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como llevar a cabo el trámite expedito correspondiente a las investigaciones que le sean turnadas por dichas instituciones;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio, colaboración o coadyuvancia con la Fiscalía General;

VII. a XXXVI. …

B. …

I. Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública y de Seguridad Ciudadana de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a. …

b. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad ciudadana;

c. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad ciudadana, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

d. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de seguridad ciudadana en términos de las disposiciones aplicables;

e. a g. …

h. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de los tres órdenes de gobierno;

i. a j. …

k. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Ciudadana en el Estado.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

II. …

III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de seguridad ciudadana dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley y lo que resulte aplicable de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes;

V. …

VI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública y de seguridad ciudadana de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;

VII. a XX. …

XXI. Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Fiscalía General, armamento y equipo relacionados con la función policial;

XXII. a XXIV. …

XXV. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que se realicen en materia de Seguridad Ciudadana;

XVI. a XXVII. …

XXVIII. Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica;

XXIX. a XXXVI. …

Artículo 16. …

I. a XXVIII. …

XXIX. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante del Sistema Nacional y el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de sus fines;

XXX. a XXXV. …

Artículo 17. …

I. a VII. …

VIII. Participar en el Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

…

a. a b. …

c. Participar en los demás Órganos del Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana;

IX. a X. …

Artículo 29. …

I. Investigar y perseguir por conducto de sus unidades adscritas, todos los hechos posiblemente constitutivos de delito con el auxilio y coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;

II. a XXVII. …

Artículo 38. …

I. a XVII. …

XVIII. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito a las autoridades de seguridad ciudadana en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención;

XIX. a XX. …

Artículo 52. …

I. a VII. …

VIII. Ser representante de la persona Titular de la Fiscalía General ante la Comisión de Presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;

IX. a XXIII. …

Artículo 62. …

I. a VI. …

VII. Conducir las investigaciones a su cargo; y coordinar a la Policía de Investigación, a las Instituciones Policiales de Investigación y los Servicios Periciales;

VIII. a XXIII. …

Artículo 79. …

El personal sustantivo se sujetará a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la presente Ley, en observancia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en relación con lo no previsto en las referidas leyes, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, así como lo relativo a las leyes especiales aplicables a la función sustantiva del personal ministerial, pericial y policial.

Artículo 108. …

I. a IV. …

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. a X. …

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Fiscalía General e Instituciones de Seguridad Ciudadana;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

XIII. a LXII. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Justicia tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justica aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. HUGO ALDAY NIETO		
DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO		
DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		

32

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo intervención alguna, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de la siguiente forma con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general por unanimidad el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observación alguna, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, los invito a emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitirlo?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de la siguiente forma, con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que en esta misma sesión se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente.

Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Diputadas y Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis del mismo.

SECRETARIA: (Lee Dictamen).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo primero párrafo quinto y en el artículo cuarto párrafo primero, los derechos humanos de igualdad jurídica e igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, además de que dichos numerales prohíben todo acto de discriminación en contra de las mujeres, en consecuencia, es necesario observar que el marco constitucional mexicano reconoce a todas luces los derechos humanos de las mujeres en materia de género, así como el derecho que tiene este grupo social al acceso a una vida libre de violencia.

En consecuencia, se puede observar que existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en donde se encuentran reconocidos los derechos humanos de las mujeres, y por lo tanto las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mismas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido a nivel nacional, se tiene que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo quinto fracción VI que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien identificar como un derecho humano y fundamental de las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, así como la prohibición de toda clase de discriminación por motivo de su género, en consecuencia, el estado Constitucional de Derecho tiene la obligación de implementar acciones encaminadas a proteger las multicitadas prerrogativas fundamentales de las mujeres, tendientes a evitar la implementación de medidas que atenten contra los derechos humanos de las mismas.

Dictamen.- Primero.- La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del articulo 45 y las fracciones 1, 11, 111, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVII del articulo 46; y se adicionan los párrafos

tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 23, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política[1].

SEGUNDO. En sesión número 31 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 29 de mayo de 2023, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el

[1] Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf

que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVII del artículo 46; y se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo[2], presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Del Estado De Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.[3]

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo[4], es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en la presente fecha, esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

---

2 Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20230301-104411.pdf

3 No hay diario de debates. Orden del día disponible en: https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/939

4 Disponible en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone lo siguiente:

1. Establecer dentro de las competencias de la Consejería Jurídica que ésta coadyuvará en la orientación jurídica que deberá darse ante la existencia de los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y sea ésta la que funja como ente de coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

2. Se establecen los principios que deberán observar las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

3. Asi también, se establece como requisito indispensable para ocupar el cargo de titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, contar con licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados y experiencia profesional no menor a cinco años en materia jurídica, de perspectiva de género y/o enfoque de derechos humanos.

4. Del mismo modo se establece para el caso de la Titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la dispensa del requisito de ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. Propone modificaciones de lenguaje incluyente de género

6. Se realiza una armonización atendiendo a lo legislado en la Nueva Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, emitida mediante Decreto 057, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de abril de 2023, y en ese sentido se actualizan las denominaciones siguientes:

- La Secretaría de Seguridad Pública por Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;

- Del Consejo Estatal de Seguridad Pública por Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, y

- Del Sistema Estatal de Seguridad Pública por Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana.

7. Asimismo propone la actualización de las denominaciones de los Centros de Reinserción Social del Estado, de los Centros de Detención Preventiva y de Ejecución de penas privativas de la Libertad del Estado y en los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes, estableciendo en sustitución de ellos a los Centros Penitenciarios y los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 1° párrafo quinto y en el artículo 4° párrafo primero, los derechos humanos de igualdad juridica e igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, además de que dichos numerales prohiben todo acto de discriminación en contra de las mujeres, en consecuencia, es necesario observar que el marco constitucional mexicano reconoce a todas luces los derechos humanos de las mujeres en materia de género, asi como el derecho que tiene este grupo social al acceso a una vida libre de violencia.

En ese sentido es importante mencionar que, los derechos humanos de las mujeres en materia de género y acceso a una vida libre de violencia, también se encuentran reconocidos por diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, destacando los siguientes:

- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.[5]
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.[6]
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.[7]

[5] https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf
[6] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women
[7] https://www.ohchr.org/es/Instruments-mechanisms/instruments/default-title

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida tambien como Convención de Belém Do Pará, la cual establece dentro de las obligaciones legales especificas para los Estados Miembros de la misma, en su numeral séptimo lo siguiente:

"a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."[8]

En consecuencia, se puede observar que existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en donde se encuentran reconocidos los derechos humanos de las mujeres, y por lo tanto las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mismas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresidad.

A partir del andamiaje juridico mencionado resulta imperante la obligación de plantear políticas públicas tendientes a materializar estas normas supremas en acciones reales donde vean materializadas herramientas y mecanismos que coadyuven para lograr la igualdad y no discriminación de las mujeres, lo anterior a travez de instrumentos normativos que observen en todo momento y tengan un enfoque con perspectiva de género.

[8] https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido a nivel nacional, se tiene que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su articulo 5° fracción VI que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[9]

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha tenido a bien identificar como un derecho humano y fundamental de las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, asi como la prohibicion de toda clase de discriminacion por motivo de su género, en consecuencia, el estado Constitucional de Derecho tiene la obligación de implementar acciones encaminadas a proteger las multicitadas prerrogativas fundamentales de las mujeres, tendientes a evitar la implementacion de medidas que atenten contra los derechos humanos de las mismas.

En razón de lo anterior, se tiene a bien presentar el siguiente criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

[9] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo **1o. constitucional** y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular."

Ahora bien, de acuerdo con el Banco Estatal de Datos e Informacion Sobre Violencia Contra las Mujeres (BAESVIM), Quintana Roo durante el primer trimestre del 2023 registró 4,764 mujeres víctimas de violencia en un total de 7,846 casos, lo que se traduce que existe mujeres víctimas con más de un episodio de violencia de género en la entidad.[10]

Derivado de ello, Quintana Roo es ubicado como una de las Entidades Federativas con una alta prevalecencia de violencia en contra de las mujeres, es por ello que lo anterior representa una problemática que afecta a nuestra sociedad y por lo tanto es necesario el impulso de acciones afirmativas y políticas públicas para combatir

[10] https://qroo.gob.mx/ssp/wp-content/ssp/uploads/2023/04/01-Primer-informe-Trimestral-BAESVIM-Ene-Mar-2023.pdf

la violencia en contra de las mujeres no solo a nivel nacional, sino también a nivel estatal.

En razon de lo anterior, surge la presente acción legislativa la cual plantea la obligación del Estado de llevar a cabo acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres, misma que, puede darse desde el ámbito laboral y que, a partir de la política de CERO TOLERANCIA de este gobierno, cualquier persona servidora pública que incurra en actos de violencia, de cualquier tipo en contra de las mujeres, podrá ser sujeto de responsabilidades ante el deber de actuar conforme a la normatividad y el código de ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, que regula que en su actuación deberá imperar una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Por lo tanto, en caso de que las personas servidoras públicas no se conduzcan con base en los principios y valores del Código de Ética y la normatividad correspondiente, serán sometidas a investigación y en su caso una posible sanción administrativa, con independencia de las demás sanciones civiles o penales.

En esa misma tesitura, resulta imprescindible que la dependencia con representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, coadyuve en la orientación jurídica que deberá darse ante la existencia de los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y sea ésta la que funja como ente de coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Esta coadyuvancia deberá ser con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para lo cual se considera necesario establecer como requisito indispensable para ocupar el cargo de titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, contar con experiencia profesional no menor a cinco años en materia jurídica, de perspectiva de género y/o enfoque de derechos humanos.

Como propuesta adicional en la presente Iniciativa, al tenor de la expedición de la Nueva Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, emitida mediante Decreto 057, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de abril de 2023, en el que se prevé el cambio de denominación para la Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, se considera necesario llevar a cabo las reformas conducentes en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para realizar la armonización atendiendo a lo legislado en el decreto antes referido.

De lo anterior se puede aducir, que con la presente acción legislativa se da mayor fortalecimiento a la legislación secundaria, así como también en la implementación de todas aquellas acciones en sus diversas manifestaciones, con la única finalidad de gernerar mecanismos y estructuras normativas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de este grupo social.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración los alcances de la iniciativa presentada, quienes integramos esta Comisión Legislativa sugerimos la aprobación de la iniciativa de mérito empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de tecnica legislativa, cambios que se verán reflejados en el Decreto que al efecto se emita.

Por cuanto al párrafo cuarto del numeral 14 que se pretende adicionar, se sugiere eliminar la palabra "función" lo anterior a efecto de que exista una correspondencia con la definición de servidor público establecida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 párrafo cuarto que establece que, las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de dicho numeral 108 y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 fracción XXV, define a los servidores públicos como las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número *UAF/IIL/431/2023*, de fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención al oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/073/2023** turnado por la Subsecretaria de Servicios Legislativos a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de mayo de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa de decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII Y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV Y XXVII del artículo 46; y se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. *Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número PLEQROO/SG/SSL/073/2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financieros con fecha 26 de mayo de 2023, a través del cual la Lic. Pamela Sue Sánchez Guillermo, Subsecretaria de Servicios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

Anexos:

ÚNICO

- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/080523-009/V/2023 remitido a este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 25 de mayo de 2023, que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis. Turnado al Lic. Carlos Felipe Fuentes del Rio, Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, signado por el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaria de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. (Para Conocimiento)

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII Y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV Y XXVII del artículo 46; y se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/080523-009/V/2023, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: la fracción XVI del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVII del artículo 46; y **SE ADICIONAN:** los párrafos tercero y cuarto al artículo 14; la fracción XXIX al artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14. ...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado a que se refiere esta Ley, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.

Las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se deberán conducir con disciplina y respeto a los principios de Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Integridad, Equidad e Igualdad, así como a los valores Éticos de Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico, Interés Público, Igualdad y No Discriminación, Equidad de Género, Principios y Valores que se definan en el Código de Ética, así como los compromisos previstos y Reglas de Integridad establecidas en el mismo, tanto hacia las demás personas servidoras públicas como con los particulares con quienes llegare a tratar, absteniéndose de ejercer actos, conductas, tipos o modalidades de

violencia y/o discriminación, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. …

I. a XV. …

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 20. …

I. a III. …

En el caso de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, además de los requisitos previstos las fracciones anteriores, deberá contar con Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados y experiencia profesional no menor a cinco años en materia jurídica, de perspectiva de género y/o enfoque de derechos humanos.

Tratándose de lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 45. …

I. a XXVI. …

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXVII. Requerir con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional;

XXVIII. Coadyuvar en la orientación jurídica, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

...

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, dirigir, vigilar, desarrollar instrumentar y ejecutar la política estatal en materia de Seguridad Ciudadana, política criminal, servicios de seguridad privada, como prevención y reinserción social; y tratamiento de reintegración social y familiar del adolescente, de conformidad con las leyes de la materia;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto las mismas, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana y dentro de la intervención que le confiere la Ley de la materia, los programas relativos a la Seguridad Ciudadana y protección de los habitantes de la Entidad, al orden público y a la prevención de los delitos;

IV. Participar en la operación de los servicios de Seguridad Ciudadana del Estado de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en sus personas, propiedades y derechos; proveer el orden y seguridad en los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables; así como participar en la realización de los operativos especiales en el interior de estos establecimientos, cuando así lo determinen las autoridades competentes o que por razones de seguridad sea necesario;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las medidas necesarias para organizar las actividades de las Dependencias y Entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Promover la participación de la ciudadanía en el diseño y elaboración de planes y programas en materia de Seguridad Ciudadana, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría;

VII. Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las instituciones policiales y demás fuerzas de seguridad estatales y protección civil, así como nombrar y remover a las personas titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario;

VIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de Seguridad Ciudadana, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

IX. Disponer, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, del mando de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana municipales cuando se considere que existen hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren gravemente el orden público de uno o más municipios del Estado, con el fin de preservar la vida, integridad física, bienes y derechos de las personas y procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos;

X. a XI. ...

XII. Promover lo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; así como, ejecutar la vigilancia y control de las personas que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Poder Judicial a través de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencia y elaborar los programas de reinserción social de las personas sentenciadas;

XIII. Administrar los Centros Penitenciarios, los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes en el Estado y los demás que determinen las disposiciones aplicables, dando cumplimiento a las resoluciones de los Jueces de Control y de Ejecución de Sentencias; así como realizar los traslados de procesados y sentenciados que legalmente procedan;

XIV. Coordinar, dirigir y vigilar a la policía estatal de conformidad con la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y las demás leyes de la materia;

XV. a XVIII. ...

XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el nombramiento de las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la secretaría;

XX. a XXI. ...

XXII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras Autoridades Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación aplicable;

XXIII a XXIV. ...

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXV. Administrar, vigilar y controlar los Centros de Medidas para Adolescentes del Estado;

XXVI. …

XXVII. Integrar y actualizar en forma permanente las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana del Estado;

XXVIII. a XXXI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa de Decreto por el que se reforman: la fracción XVI del artículo 19, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 45 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXV y XXVII del artículo 46; y se adicionan: los párrafos tercero y cuarto al artículo 14 y la fracción XXIX del artículo 45; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.		
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.		
DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.		

24

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observación alguna, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitirlo?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado por unanimidad en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observación alguna, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitirlo?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que en esta misma sesión se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente.

Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Diputadas y Diputados, los invito a emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitirlo?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, el inciso a) y el último párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, debo manifestar que se remitió a los once Ayuntamientos del Estado, la Minuta referida, por lo que se tiene constancia de la recepción de la citada minuta, por parte de los Ayuntamientos del Estado, de la siguiente forma:

PRESIDENTA:

Bacalar	29 de marzo de 2023
José María Morelos	31 de marzo de 2023
Benito Juárez	03 de abril de 2023
Solidaridad	03 de abril de 2023
Felipe Carrillo Puerto	05 de abril de 2023
Tulum	05 de abril de 2023
Cozumel	12 de abril de 2023
Isla Mujeres	13 de abril de 2023

Asimismo, obra en poder de esta Mesa Directiva el acta de Cabildo de los Municipios de Othón P. Blanco, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos, quienes aprobaron por unanimidad la minuta, asimismo se hace constar que no se ha recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos.

En este sentido, y toda vez que ha transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo numeral, es facultad de esta XVII Legislatura realizar el cómputo respectivo, entendiendo como aprobada dicha Minuta, por lo que se procede a realizar el decreto correspondiente.

En tal sentido, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, EL INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone a las representantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para su aprobación, en su caso, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis del mismo.

SECRETARIA: (Lee Acuerdo).

Acuerdo.- Primero.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la designación de los representantes del Poder Legislativo ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penos Crueles, Inhumanos o Degradantes en tenor del siguiente nombramiento:

Dip. Susana Hurtado Vallejo- Representante Propietaria.

Mtra. Denisse Alcacena Ortiz- Representante Suplente.

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE A LAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados **LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**; Coordinador del Grupo Legislativo de Partido Morena, **HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; **CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA**; Representante Legislativa del Partido Acción Nacional; **MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO**, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; **ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH,** Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; **JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA,** Representante Legislativo del Partido Fuerza por México Quintana Roo y **RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 52 y 57 57 fracciones I, XII, XV, XXII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y por lo dispuesto por los artículos 72, 73, 73, 75, 76, 77 y 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el objetivo de coordinar los trabajos y acciones que vayan dirigidas al establecimiento de políticas públicas y el fortalecimiento del marco jurídico para el combate interinstitucional de todos aquellos delitos que denigren la integridad de las personas mediante actos de tortura y vulneren sus derechos humanos nos permitimos suscribir el siguiente: **"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE A LAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES" con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 en su artículo 1° define a la "tortura" como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que se ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.[1]

El Estado Mexicano ratificó dicho tratado en todos sus términos el 23 de enero de 1986, permitiendo dotar de las condiciones necesarias para que nuestro país impulse acciones concretas de combate al delito de tortura.

De ahí, la imperiosa necesidad que los tres niveles de gobierno establezcan lazos colaborativos interinstitucionales que permitan conjugar diferentes visiones para atender este flagelo social desde diversas competencias e

[1] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1° (1984).

instancias para que cada autoridad desde el ámbito de su jurisdicción impulse las acciones tendientes a la salvaguarda de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

SEGUNDO. En nuestro país, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sido una constante a manos de distintas autoridades convirtiéndose en una práctica generalizada en todo México, según el informe de la Organización No Gubernamental "Causa Común" determinó que en 2022, se registraron al menos 6217 atrocidades en los que se incluyen actos de tortura y actos degradantes contra seres humanos, lo anterior evidencia la aguda crisis que atraviesa nuestro país por los altos índices de los delitos antes referidos.[2]

TERCERO. Que en dicho tenor y derivado de la necesidad del robustecimiento del marco normativo para el combate de los delitos en materia de tortura el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes la cual tiene como objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como establecer las medidas

[2] Causa en Común.(2022) Recuperado el 26 de Mayo de 2023 en https://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2023/01/2023_01_24_-Bolet%C3%ADn_-Atrocidades_2022_vF.pdf.

específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de dicho delito.[3]

CUARTO. En relación con lo anterior, el Artículo 72 del ordenamiento antes citado, para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de las acciones tendientes al combate de estos delitos.

QUINTO. Que de conformidad con las facultades otorgadas por la propia Ley en la materia al multicitado Mecanismo Nacional, dentro del artículo 78, fracción XII de la multicitada Ley, se precisa la facultad de emitir recomendaciones de política pública a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; así como la formulación de propuestas sobre legislación vigente para la actualización normativa que tenga como objetivo mejorar el trato y las condiciones de víctimas de dichos delitos así como tomar medidas inherentes a la prevención de los actos de tortura.

SEXTO. Que para el cumplimiento de los fines establecidos para el anteriormente Mecanismo Nacional y en atención al petitorio que bien tuviese hacer el Director Ejecutivo del organismo en cuestión en donde se solicita a este Poder Legislativo un enlace para la coordinación permanente con el Mecanismo Nacional, es que esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, tiene a bien proponer que las personas servidoras públicas que se

[3] Artículo 3° Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

designen como Representantes de este Poder Legislativo ante el multirreferido Mecanismo Nacional, cuenten con la formación profesional y la perspectiva en materia de derechos humanos y de género para participar activamente en la formulación de acciones, políticas y actualización normativa tendiente a combatir este flagelo social.

En este tenor y por lo anteriormente fundado y motivado, los que suscribimos el presente, proponemos a este Honorable Soberanía deliberativa el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Junta De Gobierno y Coordinación Política De La H. XVII Legislatura Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, propone la designación de las representantes del Poder Legislativo ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en tenor del siguiente nombramiento:

Dip. Susana Hurtado Vallejo- Representante Propietaria.
Mtra. Denisse Alcacena Ortiz- Representante Suplente.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional para someterlo a consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados Integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado.

TERCERO. Comuníquese al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de su

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE A LAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES".

Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto, la designación realizada por la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, respecto de las personas servidoras públicas que ostentarán la representación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el referido Mecanismo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO LOS COORDINADORES QUE ESTUVIERON A FAVOR DE ÉL Y LAS REPRESENTANTES Y LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIP. HUGO ALDAY NIETO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y VOCAL DE LA JUNTA.

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE A LAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

DIP. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA JUNTA.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL "ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE A LAS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observación alguna, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada por unanimidad el Acuerdo presentado y se le da el trámite respectivo.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023, en ese sentido se procederá a dar lectura a una síntesis del mismo.

(Lee Acuerdo).

Acuerdo. – Primero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado en términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, quedando conformada de la siguiente manera:

Mesa Directiva.

Dip. Mildred Concepción Ávila Vera. Cargo Presidenta. Grupo Legislativo de MORENA.

Dip. Yohanet Teodula Torres Muñoz. Cargo Primera Secretaria. Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista.

Dip. Luis Humberto Aldana Navarro. Cargo Segundo Secretario. Grupo Legislativo de MORENA.

Integrantes.

Dip. José María Chacón Chablé. Cargo Integrante. Grupo Legislativo de MORENA.

Dip. Issac Janix Alanís. Cargo Integrante. Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista.

Dip. Guillermo Andrés Brahms González. Cargo Integrante. Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista.

Dip. Hugo Alday Nieto. Cargo Integrante. Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO."

H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados **LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**; Coordinador del Grupo Legislativo de Partido Morena, **HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; **CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA**; Representante Legislativa del Partido Acción Nacional; **MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO**, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; **ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH**, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; **JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA**, Representante Legislativo del Partido Fuerza por México Quintana Roo y **RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura, con fundamento en los artículos 26, 30 fracción I, 57 fracciones II, VII, XII, XV, XXII y XXIV y los artículos 79, 80, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y con el objetivo de coordinar los trabajos y acciones que coadyuven a fortalecer la productividad legislativa, coordinando eficaz y eficientemente las labores del ejercicio democrático y plural del Gobierno Interior de la Legislatura, dotándola de las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, nos permitimos suscribir el siguiente: **"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO"**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La Junta de Gobierno y Coordinación Política De la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo representa por la naturaleza configurativa que le ha proporcionado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; un espacio abierto al diálogo en donde se pueden conjugar acuerdos y consensos con el objetivo de lograr la eficaz y eficiente Gobernabilidad Democrática Interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le han sido conferidos. En mérito de lo anterior, los Acuerdos alcanzados por el presente Órgano de Gobierno son garantes de la conjunción de todas las visiones políticas y del pluralismo que integran y coexiste en esta soberana H. XVII Legislatura.

SEGUNDO: Es en el mismo tenor, que con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Constituyente permanente con carácter enunciativo más no limitativo, encumbra las porciones normativas en donde se fija el alcance de las atribuciones de carácter general y específicas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en mérito de lo anteriormente proveído, la fracción VII del multicitado artículo le concede la facultad potestativa de proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Permanente en cada Receso Legislativo.

TERCERO: En cumplimiento de lo normado por el primer párrafo del Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias será celebrado a partir del 15 de

Febrero de cada año con una duración que no podrá ser prolongada más allá del día 31 de Mayo del año respectivo.

CUARTO: Que la Comisión Permanente al tenor de lo normado por el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, funge como el órgano de la Legislatura, a través del cual se mantiene la actividad parlamentaria del Poder Legislativo durante los periodos de recesos, en aquellos asuntos que expresamente le son señalados por la Constitución, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

QUINTO: Que en la Sesión Ordinaria Número 17 de este Órgano de Gobierno celebrada el día 29 de Mayo de la presente anualidad, se aprobó por consenso de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la propuesta de conformación de la Comisión Permanente para el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anteriormente proveído y en aras de la debida fundamentación y motivación, salvaguardando la actividad legislativa mediante la integración de los órganos de dirección parlamentaria encargados para el mismo fin, los que suscribimos el presente, proponemos a este Honorable Soberanía deliberativa el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL SEGUNDO PERÍODO

DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA DIRECTIVA.

NOMBRE	CARGO	GRUPO O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera.	PRESIDENTA	MORENA.
Dip. Yohanet Teodula Torres Muñoz.	PRIMERA SECRETARIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Dip. Luis Humberto Aldana Navarro.	SEGUNDO SECRETARIO	MORENA.

INTEGRANTES.

NOMBRE	CARGO	GRUPO O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
Dip. José María Chacon Chable.	INTEGRANTE	MORENA.
Dip. Issac Janix Alanís.	INTEGRANTE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Dip. Guillermo Andrés Brahms González.	INTEGRANTE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Dip. Hugo Alday Nieto.	INTEGRANTE	PARTIDO DEL TRABAJO.

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO."

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional para someterlo a consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados Integrantes de la H. XVII Legislatura del Estado.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO LOS COORDINADORES QUE ESTUVIERON A FAVOR DE ÉL Y LAS REPRESENTANTES Y LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIP. HUGO ALDAY NIETO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y VOCAL DE LA JUNTA.

XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

"ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO."

DIP. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO Y VOCAL DE LA JUNTA.

DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA JUNTA.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL "ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO."

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: En virtud de haberse dado a conocer la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la integración de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

PRESIDENTA: Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta, quedando integrada la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la siguiente manera:

PRESIDENTA: Dip. Mildred Concepción Ávila Vera.

PRIMERA SECRETARIA: Dip. Yohanet Teodula Torres Muñoz.

SEGUNDO SECRETARIO: Dip. Luis Humberto Aldana Navarro.

INTEGRANTE: Dip. José María Chacón Chable.

INTEGRANTE: Dip. Issac Janix Alanís.

INTEGRANTE: Dip. Guillermo Andrés Brahms González.

INTEGRANTE: Dip. Hugo Alday Nieto.

Quienes entrarán en funciones en la sesión de apertura del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional a celebrarse el día de hoy 29 de mayo del año en curso, al término de la presente sesión.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es el Informe de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado.

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, me permito informar a este Pleno, que el informe respectivo, fue remitido a los correos electrónicos de los Diputados, para su revisión y análisis.

PRESIDENTA: (Informe remitido a correos).

Informe general sobre los trabajos desarrollados en el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, presentado por la Dip. Mildred Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva.

Chetumal, Q. Roo, 29 de mayo de 2023.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, TENGO A BIEN RENDIR ANTE ESTA SOBERANÍA, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, UN INFORME GENERAL SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN ESTE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, QUE HOY SE CLAUSURA.

- - - O - - -

INFORMAR DEL QUEHACER LEGISLATIVO ES UN ACTO REPUBLICANO QUE REVISTE UNA SINGULAR IMPORTANCIA, PUES ES EN ESTE ESPACIO PLURAL Y DEMOCRÁTICO, EN EL QUE SE DEBATE, COMO UN EJERCICIO COTIDIANO, LAS ASPIRACIONES, LAS LUCHAS, LOS REZAGOS Y LOS AVANCES DEL PUEBLO QUINTANARROENSE.

LLEGAMOS HOY AL FINAL DE UN PERÍODO DE SESIONES EN EL QUE HEMOS TRANSITADO POR DIFERENTES MOMENTOS QUE HAN MARCADO LA HISTORIA Y QUE HAN PROPICIADO LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS QUE REGULAN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS QUINTANARROENSES Y DE SUS INSTITUCIONES.

A ESTA LEGISLATURA LE HA TOCADO LA TAREA DE IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN EN ASPECTOS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES, ASÍ

1

COMO EN LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PLURALIDAD DE OPINIONES E IDEAS, PARA MIGRAR HACIA NUEVAS REALIDADES Y DESAFÍOS PARA TRANSFORMAR AÑEJAS ESTRUCTURAS Y ATAVISMOS, TANTO EN LO POLÍTICO, COMO EN LO SOCIAL Y LO ECONÓMICO.

PORQUE LAS NUEVAS REALIDADES Y LOS NUEVOS ESCENARIOS, NOS EXIGEN ELEVAR NUESTROS ESTÁNDARES DE DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y CREDIBILIDAD, PARA CONTRIBUIR A CONDUCIR A LA SOCIEDAD QUINTANARROENSE HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO.

AQUÍ HAGO UN AMPLIO RECONOCIMIENTO AL ENORME ESFUERZO Y ENTREGA QUE EN EL DÍA A DÍA HACE NUESTRA GOBERNADORA, LA LICENCIADA MARA LEZAMA ESPINOZA, PARA IMPULSAR, CON UN NUEVO TRATO POLÍTICO Y SENSIBILIDAD HUMANA, LA GRAN TRANSFORMACIÓN CULTURAL, DE CONCIENCIA, DE SOLIDARIDAD Y DE EVOLUCIÓN HUMANA QUE DEMANDA EL PUEBLO QUINTANARROENSE.

- - - O - - -

COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE NUESTRO TRABAJO NO SE MIDE POR LAS BUENAS INTENCIONES, SINO POR LAS ACCIONES CONCRETAS QUE SE REALICEN EN FAVOR DE LA CIUDADANIA.

POR ELLO, TENGO A BIEN INFORMAR QUE EN ESTE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SE CELEBRARON **30** SESIONES ORDINARIAS Y **2** SESIONES SOLEMNES, APROBÁNDOSE **44** PUNTOS DE ACUERDO Y **38** DECRETOS.

DENTRO DE LA NORMATIVIDAD ANALIZADA Y REFORMADA SE ENCUENTRAN

Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023
Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo.
Ley para el Fomento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de Quintana Roo.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.
Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
Ley de Prevención del Delito para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.
Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
Entre otras....

QUISIERA MENCIONAR DE MANERA DESTACADA, QUE EN ESTE SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, ESTA LEGISLATURA APROBÓ LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, IMPULSADA POR LA LICENCIADA MARA LEZAMA ESPINOZA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, CUYO OBJETIVO ES TRANSITAR DE UN MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MERAMENTE REACTIVO, A UN NUEVO MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE PONGA EN EL CENTRO LA PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LA PERSONA HUMANA Y DE SUS BIENES; QUE NO SE LIMITE A LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, SINO QUE

ABONE A CREAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LAS PERSONAS.

DE IGUAL RELEVANCIA SON LAS REFORMAS A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMOVIDAS POR LA LICENCIADA MARA LEZAMA ESPINOZA, GOBERNADORA DEL ESTADO, Y QUE ESTÁN ORIENTADAS DE MANERA PRIORITARIA A GENERAR UNA REGULACIÓN RESPONSABLE DEL SERVICIO Y MODOS DE TRANSPORTE, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN SUS DESPLAZAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD SEGUROS, Y QUE CONTRIBUIRÁ A QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS MUJERES PUEDAN VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA INCLUSO EN EL TRANSPORTE QUE UTILICEN.

- - - O - - -

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

LOS TIEMPOS DE TRANSFORMACIÓN ACTUALES Y FUTUROS NOS EXIGEN COMO LEGISLADORES, HACER DE LA REFLEXIÓN Y HONESTA EVALUACIÓN DE LO QUE NOS HA TOCADO HACER Y LO QUE AÚN NOS FALTA POR REALIZAR, UN EJERCICIO COTIDIANO, PERMANENTE Y TRASCENDENTE, PARA CONTINUAR EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE INCIDEN EN EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO DE LOS QUINTANARROENSES.

TENEMOS QUE EMPEÑARNOS CADA DÍA MÁS PARA ESTAR A LA ALTURA DE LOS NUEVOS TIEMPOS, PARA CONTINUAR IMPULSANDO, CON ESPÍRITU DE TRANSFORMACIÓN, LOS GRANDES IDEALES Y ASPIRACIONES QUE ESTÁN CONFIGURANDO UN QUINTANA ROO CON UN MEJOR PRESENTE Y UN

MEJOR FUTURO, CON PAZ, CON DESARROLLO HUMANO, CON BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL.

- - - O - - -

HA SIDO UN HONOR SUMARME DESDE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AL TRABAJO REALIZADO POR TODAS Y TODOS USTEDES.

AGRADEZCO QUE EN ESTA TAREA HAYA CONTADO SIEMPRE CON EL APOYO DE MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS ELDA MARÍA XIX EUÁN Y CRISTINA ALCÉRRECA MANZANERO.

¡MUCHAS GRACIAS!

5

PRESIDENTA: Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, en virtud de que fue enviada a nuestros correos el acta de la presente sesión, se somete a votación la propuesta de dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Diputadas y Diputados, sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada o por unanimidad de las y los Diputados presentes.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"Legislatura de la Cultura de Paz"
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **29 días del mes de mayo del año 2023**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera,** se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:----------

1. Verificación de quórum.----------
2. Instalación de la sesión.----------
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.----------
4. Lectura de la correspondencia recibida.----------
5. Lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.----------
6. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el fin de otorgar una protección más amplia a las mujeres en casos de violencia familiar; presentada por la Diputada Andrea del Rosario Gonzales Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023.----------
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de

fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, por la Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todos del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVII Legislatura del Estado. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

8. Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos; para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria

Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

9. Lectura del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

10. Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, el inciso a) y el último párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.----------

11. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone a las representantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

12. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

13. Informe de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado.----------
14. Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso.----------
15. Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.----------

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, Diputada Susana Hurtado Vallejo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Diputado Issac Janix Alanis, Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chable, Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Diputada Yohanet Teódula Torres Muñoz, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Diputada Luz María Beristain Navarrete, Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Diputada Alicia Tapia Montejo, Diputada Elda María Xix Euan, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera y Diputada Cristina del Carmen Alcerreca Manzanero.----------

1. Posteriormente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** a la sesión.----------
2. Una vez verificado el quorum, se dio inicio a la sesión siendo las **23:32 horas** del día **29 de mayo de 2023**.----------

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

3. Para dar continuidad al orden del día, la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de mayo de 2023; para su aprobación, en su caso**.----------
Posteriormente la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, la cual se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido se puso a consideración el acta de la sesión anterior, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.----------
4. A continuación, se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida;** del H. Congreso del Estado de Tabasco; del Ing. Francisco Javier Varela Solís, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía y del Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia; posteriormente se le dio el trámite respectivo a la correspondencia recibida.----------
5. Para dar continuidad al orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.--------
6. Conforme al siguiente punto del orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de decreto por el que se modifica la fracción II, del artículo 814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el fin de otorgar una protección más amplia a las mujeres en casos de violencia familiar;** Publicada en la Gaceta

Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.--------

7. A continuación se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la autonomía presupuestal del Poder Judicial.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----------

8. Seguidamente se procedió a la lectura del **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento de la investigación de los delitos;** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

Seguidamente, se puso a consideración en lo general y en lo particular, no habiendo observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, declarándose aprobado, inmediatamente la Diputada Presidenta señaló que atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente; resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.----------

9. Posteriormente la Diputada Secretaria procedió a dar lectura al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.-----
A continuación, se puso a consideración en lo general y en lo particular, no habiendo observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, declarándose aprobado, inmediatamente la Diputada Presidenta señaló que atendiendo al hecho de su importancia y trascendencia del asunto se dispense la lectura de la Minuta respectiva y que se proceda a emitir el decreto correspondiente; resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.----------
10. Continuando con el siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía el **Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, el inciso a) y el último párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**---
Enseguida la Diputada Presidenta manifestó que se remitió a los once Ayuntamientos del Estado, la minuta referida teniendo constancia de la recepción de la misma de los Ayuntamientos del Estado de Bacalar 29 de marzo de 2023, de José María Morelos 31 de marzo de 2023, de Benito Juárez 03 de abril de 2023, de Solidaridad 03 de abril de 2023, de Felipe Carrillo Puerto 05 de abril de 2023, de Tulum 05 de abril de 2023, de

Cozumel 12 de abril de 2023 y de Isla Mujeres 13 de abril de 2023; asimismo informaron que obran en poder de esta Mesa Directiva el acta de Cabildo de los Municipios de Othón P. Blanco, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos, quienes aprobaron por unanimidad la minuta, asimismo se hizo constar que no se había recibido pronunciamiento alguno de la minuta referida, por parte de los demás Ayuntamientos; en ese sentido y toda vez que ha transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo numeral, es facultad de la XVII Legislatura realizar el cómputo respectivo, entendiendo como aprobada dicha Minuta, por lo que se procedió a realizar el decreto correspondiente.----------

11. A continuación se procedió a la lectura del **Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone a las representantes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ante el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023.----------

Acto seguido, se puso a consideración el acuerdo presentado el cual sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado remitiéndose para su debido trámite.----------

12. Posteriormente se procedió a la lectura del **Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de**

Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente para el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado. Publicado en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 27 extraordinaria, de fecha 29 de mayo de 2023; el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, quedando integrada la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional como Presidenta la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, como Primera Secretaria la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz, como Segundo Secretario el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro y como integrantes el Diputado José María Chacón Chablé, el Diputado Issac Janix Alanís, el Diputado Guillermo Andrés Brahms González y el Diputado Hugo Alday Nieto.----------

13. Como siguiente punto del orden del día correspondió el **Informe de la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado.**----------

14. Continuando con el siguiente punto del orden del día siendo este la **lectura del acta de la presente sesión** Inmediatamente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la presente sesión, la cual se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido se puso a consideración el acta de la sesión presente sesión, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.----------

"Legislatura de la Cultura de Paz"
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 32 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023.

Posteriormente la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.----------

15. Seguidamente la Diputada Presidenta declaró clausurada la sesión número 32 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **00:31 horas** del día **30 de mayo de 2023**.----------

DIPUTADA PRESIDENTA:	**DIPUTADA SECRETARIA**
PROF. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.	**L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

¿Alguien desea hacer alguna observación?

PRESIDENTA: No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la presente sesión, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Diputadas y Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad de las y los Diputados presentes con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada por unanimidad el acta de la presente sesión.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

Se clausura el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 00:31 horas del día 30 de mayo del año 2023.

Muchas gracias, por su amable asistencia.